

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

• Peticionario: ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA, S.L.U.

Domicilio: C/ Ronda, 27 - 11690 OLVERA

• Emplazamiento de la instalación: Las coordenadas UTM HUSO 30 (ETRS89) CT X: 295830 Y: 4091399

Términos municipales afectados: Olvera

• Finalidad de la instalación: Aumento de potencia y mejoras

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Reforma del CT vertedero S-29 en finca "Los Palmares"

Desmontaje del transformador de 25 kVA y todos los elementos existentes, a excepción del apoyo y de la línea de MT que está alimentando el CT.

Nuevo transformador de 50 KVA 10/20 KV B2, 3 autoválvulas y 3 Cut – Out .

REFERENCIA: AT-14667/21

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Diecinueve de julio de dos mil veintiuno. LADELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Firmado: ANA MARIA MESTRE GARCÍA. N° 63.002

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DE CHIPIONA

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, y una vez acabado el plazo de alegaciones y atendidas las alegaciones presentadas, aprobó definitivamente el expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales de Parques y Jardines. La modificación aprobada se publica íntegramente al final del presente Anuncio.

SUMARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Artículo 3. Competencia municipal.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

TÍTULO II CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO DE LAS ZONAS VERDES

CAPÍTULO 1. CREACIÓN DE ZONAS VERDES.

Artículo 6. Criterios generales de diseño.

Artículo 7. Las zonas verdes en las actuaciones urbanísticas.

CAPÍTULO 2. CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES.

Artículo 8. La conservación de zonas verdes.

Artículo 9. Protección de las zonas verdes.

Artículo 10. Actividades no permitidas en relación a la ejecución de obras.

Artículo 11. Vigilancia de zonas verdes.

Artículo 12. Protección de mobiliario urbano y elementos decorativos.

Artículo 13. Defensa fitosanitaria de las zonas verdes

CAPÍTULO 3. UTILIZACIÓN DE ZONAS VERDES.

Artículo 14. Utilización de espacios verdes.

Artículo 15. La protección estética y ambiental del entorno.

Artículo 16. La circulación y estacionamiento de vehículos en parques y jardines y zonas forestales

Artículo 17. Jinetes y conductores de vehículos de tracción animal.

Artículo 18. La conducción y estancia de animales domésticos o domesticados en las zonas de parques, jardines, zonas verdes y zonas forestales.

Artículo 19. Regulación de actividades y actos.

TÍTULO III PROTECCIÓN Y VALORACIÓN DEL ARBOLADO

CAPÍTULO 1. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO- ÁREAS ARBÓREAS

Artículo 20. Propietarios privados.

Artículo 21. Empresas constructoras y de servicio.

Artículo 22. Licencia de obras

Artículo 23. Documentación técnica para obtención de licencia.

Artículo 24. Medidas protectoras generales en la ejecución de obras.

Artículo 26. Protección durante la apertura de zanjas.

Artículo 27. Restauración.

Artículo 28. Alcorques en la vía pública.

Artículo 29. Arbolado en viario.

Artículo 30. Servidumbres.

Artículo 31. Retirada de elementos muertos o peligrosos.

Artículo 32. Uso indebido del arbolado.

Artículo 33. Tala y poda de vegetación.

Artículo 34. Árboles y Arboledas de interés local.

CAPÍTULO 2. VALORACIÓN DEL ARBOLADO.

Artículo 35. Compensación por pérdida de masa arbórea.

TÍTULO IV SITUACIONES ESPECIALES.

CAPÍTULO 1. INCENDIOS.

Artículo 36. Medidas preventivas.

TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 37. Normas generales.

Artículo 38. Potestad sancionadora y órganos competentes.

Artículo 39. Responsabilidades.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 40. Infracciones.

Artículo 41. Tipificación de infracciones.

Artículo 42. Sanciones.

Artículo 43. Graduación de sanciones.

Artículo 44. Prescripción de infracciones y sanciones.

CAPÍTULO 3. MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS

Artículo 45. Medidas cautelares

Artículo 46 Medidas reparadoras

CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO

Artículo 47. Régimen jurídico

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor.

Segunda. Adaptación.

Tercera. Cumplimiento de normas de rango superior

Cuarta. Derogación.

Quinta. Modificaciones.

ANEXO I

Índice de valoración de árboles.

ANEXO II

Jardinería

ANEXO III TABLA DE EQUIVALENCIA DE LAS ESPECIES ARBÓREAS

“ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DE CHIPIONA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, se impone a los poderes públicos la obligación de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Por su parte, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge que todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.

Según lo dispuesto en el Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el juego es un instrumento idóneo para el armónico desarrollo de la personalidad del menor y, más aún, para que perciba su infancia como etapa de bienestar y felicidad. Principio recogido por la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, que en su artículo 2, y siguiendo la línea del artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, ratificada por España mediante instrumento de 30 de noviembre de 1990.

La Constitución, en su artículo 49, consagra la obligación de los poderes públicos de prestar una atención especializada, realizando para ello una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, y de ampararlos especialmente para el disfrute de los derechos que la Constitución consagra para todos los ciudadanos.

Como consecuencia de la ratificación por parte de España de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo Facultativo, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha sido la promulgación de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en cuyo articulado se encomienda a la Junta de Andalucía promover la utilización de perros de asistencia, garantizando que se permita su libre acceso a lugares y espacios de uso público haciendo extensible este derecho del que ya gozan los perros guía gracias a la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

De acuerdo con el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en medio ambiente urbano, en particular en parques y jardines públicos. Para el desarrollo de esta competencia la Ordenanza es el instrumento válido mediante el cual se establecen las condiciones que garanticen la protección ambiental de las zonas verdes y del arbolado urbano, y sirve, igualmente, de orientación y guía de los comportamientos sociales e individuales con respecto a dichas zonas. De este modo

se preserva el equilibrio ecológico y la calidad de vida de la ciudadanía.

En consecuencia, visto que Las Entidades locales también pueden, conforme señala el artículo 84 de la citada LRRL 7/1985, intervenir la actividad de la ciudadanía a través de las Ordenanzas, con la presente Ordenanza se pretende conseguir un instrumento jurídico de protección de los Parques y Jardines de carácter público, así como del arbolado de Chipiona. Asimismo, pretende ser un instrumento que contribuya a concienciar a la población sobre el uso adecuado del entorno, así como a evitar que se produzcan daños o desperfectos, estableciéndose además de la obligatoria reparación a cargo del responsable, la sanción que corresponda de acuerdo con la presente Ordenanza.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene como objeto regular la conservación, utilización, uso y disfrute de los parques, jardines y zonas verdes en general del término municipal de Chipiona, independientemente de la calificación urbanística que tenga el suelo, así como la protección del arbolado para su conservación y mejora existente, sin perjuicio de la existencia de otras normas reguladoras de actuaciones en zonas de carácter privado por razones de estética urbana, defensa fitosanitaria, seguridad, higiene, incendios, etc. La presente ordenanza también tiene como objeto la regulación de las actuaciones de tala o trasplante de arbolado, así como la poda de todas las especies que se contemple en el término de Chipiona, estableciendo los elementos jurídicos necesarios de intervención, control y el régimen sancionador en defensa y protección de dichos espacios y del arbolado de interés Local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza es de aplicación en parques, jardines y en general en espacios verdes, zonas libres y arbolado del término municipal de Chipiona. Igualmente, esta norma será de aplicación en lo que afecte a los jardines, espacios o zonas verdes y arbolado de propiedad privada.

2. Toda actuación o espacio que no quede recogido específicamente en esta ordenanza se atenderá a las normas previstas en el PGOU.

Artículo 3. Competencia municipal.

Corresponde Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, a través del Área Municipal competente delegada, ejercer las funciones y facultades establecidas o derivadas de la presente Ordenanza.

Las actuaciones municipales derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustarán a la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, y en especial a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Definiciones.

En cuanto a definición, tipología y clases de espacios libres y zonas verdes se estará a lo establecido por el Plan General de Ordenación Urbana de Chipiona, o cualquier otra norma urbanística que se establezca. Concretamente, a efectos de esta ordenanza se entiende:

2.1. Corta: La eliminación de un árbol.

2.2. Derribo: Eliminación total de un árbol mediante arranque o descuaje del sistema radicular. A efectos de esta ordenanza el derribo estará sometido a las mismas condiciones legales que la tala.

2.3. Árbol ejemplar: Aquel árbol con perímetro de tronco de 10-16 cm a 1.00 cm del cuello de la raíz o con una altura mínima de 1.50 cm desde el cuello de la raíz.

2.4. Árbol de interés local: Todos aquellos ejemplares que destaquen dentro del municipio por sus características paisajísticas, biológicas, históricas, culturales o sociales que le hacen merecedor de una especial protección y conservación. Estos ejemplares se incluirán en el catálogo municipal de Árbol y Áreas arboladas de Interés Local.

2.5. Áreas arboladas de interés local: Aquellos espacios del suelo del término municipal, público o privado, con ejemplares arbóreos y arbustivos que deben protegerse y conservarse por presentar unas características históricas, culturales, sociales y paisajísticas que la hacen merecedoras de ello. Se incluirán en el catálogo de árboles y arboleda de Interés Local.

2.6. Descabezado: Poda drástica, por la que se elimina parcialmente la copa, con muñón o sin dejar tocón o muñones.

2.7. Poda: Eliminación de partes de las ramas de un árbol, vivas o muertas. Cuando se elimine un 25 % max. de la copa originaria.

2.8. Espacios libres: Aquellos que comprenden los terrenos destinados a esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población. Espacios objeto de protección y acondicionamiento del sistema viario, destinados a mejorar las condiciones ambientales, paisajísticas y estéticas de la ciudad. En razón de su destino se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su escasa edificación. Comprende los espacios libres no edificables o zonas verdes de cualquier nivel o sistema (general o local), incluso con estanques, auditorium al aire libre, templete de música, exposiciones al aire libre, etc., en instalaciones de uso y dominio público, necesariamente, con todos los elementos vegetales.

2.9. Zonas verdes: Espacios ajardinados, parcial o totalmente, con presencia o no de arbolado tanto en parques, plazas, isletas, rotondas, aparcamientos, jardinerías y elementos de jardinería instalados en la vía pública, así como áreas estanciales e itinerarios peatonales, con alto grado de acondicionamiento o ajardinamiento y mobiliario urbano, y destinados a resolver las necesidades básicas de estancia y esparcimiento al aire libre de la población de los distintos sectores urbanos.

2.10. Masas arboladas: Lugares, sitios, solares del tejido urbano conformado

por la presencia de 5 o más árboles, independientemente de la especie. Forman parte de un espacio arbolado concreto los propios árboles, el espacio entre ellos y el terreno en que se asientan. Pueden encontrarse dentro de las áreas arboladas.

2.11. Arbóreo: Plantas superiores, tanto angiospermas como gimnospermas, autóctonas como alóctonas que posean uno o varios troncos suficientemente diferenciados. Este concepto también incluye todo tipo de palmáceas.

2.12. Arbolado: Cualquier elemento arbóreo, tratado de forma individual o en conjunto, y los elementos arbustivos ejemplares o que estén ubicados aisladamente y con valor patrimonial, independientemente de la naturaleza y propiedad donde se asiente.

2.13. Arbolado viario: Árboles en alineación de calles, avenidas y paseos (sistema viario de la ciudad).

2.14. Arbolado público: árboles asentados sobre terreno público. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre la gestión municipal.

2.15. Arbolado privado: aquel que se halla ubicado en terreno privado. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre el/la propietario/a de la finca.

2.16. Parques infantiles: los espacios al aire libre que contengan equipamiento destinado específicamente para el juego de menores y que no sean objeto de una regulación específica.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, y el deber de respetar las plantas, árboles e instalaciones complementarias.

2. Por su calificación de bienes de dominio y uso público, está prohibido ejercer sin permiso de las autoridades competentes, cualquier industria o comercio en el interior de parques y jardines, así como su utilización para fines particulares.

3. Los usuarios de las zonas reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos, prohibiciones y horarios en cada lugar, y de las demás que formule la Autoridad Municipal.

4. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local y del propio personal municipal encargado del Servicio de Parques y Jardines, o en su defecto, del personal que realice trabajo de conservación y vigilancia de dichas zonas.

5. Los/as propietarios/as de las zonas verdes, zonas arboladas y arbolado están obligados/as a su mantenimiento, conservación y mejora, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo de los diferentes elementos que los componen. Para la Poda de cualquier ejemplar arbóreo, incluido en el catálogo municipal de árbol y áreas arboladas de interés local, se deberá solicitar autorización a través del Área Municipal Competente Delegada.

TÍTULO II.

CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO DE LAS ZONAS VERDES.

CAPÍTULO 1. CREACIÓN DE ZONAS VERDES.

Artículo 6. Criterios generales de diseño.

1. Las nuevas zonas verdes quedan reguladas por las disposiciones de la presente Ordenanza y de las Normas Urbanísticas del PGOU de Chipiona, así como en sus instalaciones a las normas específicas sobre Normalización de Elementos Constructivos y, en su ejecución, al Pliego de Condiciones Técnicas Generales para las obras.

2. En la creación de nuevas zonas verdes será tenido en cuenta y aplicado lo establecido en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía o en aquella que la desarrolle o modifique.

3. La urbanización de los espacios libres se adaptará en lo posible a la configuración natural del terreno, características del clima, vientos predominantes, disponibilidad de agua y vegetación circundante, así mismo se adaptará a criterios de reducción de consumo hídrico y el control de los costes de mantenimiento.

4. En los proyectos de obras de urbanización se deberá definir y prever la suficiente dotación de arbolado y jardinería, aún cuando su implantación no esté prevista a corto plazo y todos los elementos de su mantenimiento (sistemas de riego, selección de especies, mobiliario asociado, etc.). Los/as promotores/as de proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberán entregar al municipio, con los planos auxiliares del proyecto, uno que refleje, con la mayor exactitud posible, el estado de los terrenos a urbanizar, situando en el mismo todos los árboles y plantas, con expresión de su especie. En las zonas verdes dotadas de cerramiento podrá regularse horarios de apertura y cierre, atendiendo a su utilidad, personal disponible y época del año.

5. El proyecto constará de una parte escrita y otra gráfica (formato digital), comprendiendo los siguientes apartados:

5.1. Memoria: Descripción de la zona verde. Constará de los siguientes puntos:

5.1.1. Ubicación y relación con el planeamiento vigente.

5.1.2. Descripción del estado actual.

5.1.3. Objetivo del proyecto.

5.1.4. Criterios de diseño:

5.1.4.a. Funcionales.

5.1.4.b. Ambientales y paisajísticos.

5.1.4.c. De gestión.

5.1.4.d. Descripción pormenorizada de los trabajos a realizar.

5.1.5. Diseño y estructura general, equipamientos y plantaciones.

5.1.6. Justificación técnica del tipo de vegetación, exponiendo distintas alternativas vegetales. (Se estará en lo establecido en el Anexo II)

5.1.7. Plan de Obras, donde se establezca los parciales como el plazo final.

5.1.8. Planos.

5.1.9. Ubicación de la zona verde.

5.1.10. Planta general acotada del estado actual, señalando las instalaciones y vegetales existentes, herbáceos, arbustivos y leñosos.

5.1.11. Planta acotada, caminos, edificaciones, mobiliario y plantaciones.

5.1.12. Perfiles, movimientos de tierra.

5.1.13. Instalaciones de electricidad, fontanería, y saneamiento.

5.2. Pliego de condiciones que constará de las condiciones generales, de los materiales, ejecución de los trabajos, medición y abonos (unidades de obra) igualmente contemplará las medidas protectoras y correctoras, así como descripción detallada del sistema de riego a implantar.

5.3. Presupuestos de ejecución donde se incluirá mediciones y precios de las diferentes unidades de obra definidas.

5.4. Estudio básico de seguridad y salud.

6. Los árboles se plantarán conservando la guía principal según proceda en su caso, con tutores y protecciones que aseguren su enraizamiento y crecimiento en los primeros años. La observancia sobre protección del arbolado existente será rigurosa tanto en el proyecto de urbanización, como a la hora de redactar el planeamiento de desarrollo, evitando al máximo cualquier afección al arbolado existente. Si no es posible conservar el arbolado, se trasplantará para asegurar su supervivencia. No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a enfermedades crónicas y plagas, que puedan ser focos de infección. Cuando las plantaciones se realicen próximas a edificaciones se elegirán plantas que por su tamaño o porte no puedan producir pérdida de iluminación a aquellas, daños en infraestructuras o pavimentos. (se estará en lo establecido en el Anexo II y Título III de protección y valoración del arbolado).

7. Las especies vegetales a implantar deberán ser de tipo jardín mediterráneo o xerofíticas. Se elegirán preferiblemente las autóctonas de la zona y aquellas que resulten compatibles con ellas, considerando además de las características naturales, su incidencia en la forma e imagen del espacio. Deberán contar con un perímetro mínimo que asegure su supervivencia y con informe previo de los Servicios Municipales competentes en materia de Parques y Jardines.

8. No se sembrará césped en ninguna zona verde pública, sin previo informe de los Servicios Municipales competentes en materia de Parques y Jardines. En todo caso se elegirá una especie que sea resistente a la sequía, procurando que el diseño sea sencillo y de fácil mantenimiento resaltando formas rectangulares y cuadradas frente a otras sinuosas en su configuración.

9. Todos los Proyectos de Urbanización llevarán incluido la red de riego para la jardinería y plantaciones diseñadas, así como para las alineaciones principales de arbolado en los acerados. El sistema de riego deberá ser micro aspersión o goteo superficial o enterrado. Se habilitará un sistema de riego abastecido de agua reciclada, no potable, independientemente de las acometidas de la red de agua potable.

10. Se tendrá que construir equipos de bombeo y canalizaciones de tuberías de riego de agua no potable con goteros para suministro al arbolado y arbustos, y técnicas de aspersión y sistemas para el suministro de agua a las superficies y praderas, siempre que cuenten con la correspondiente autorización.

11. En los jardines y zonas verdes podrán disponerse elementos de mobiliario, bancos y papeleras, láminas de agua, espacios para el juego y deporte, compatibles con el ajardinamiento y plantaciones, así como con las zonas de reposo y paseo, todo ello con el informe previo de los Servicios Municipales competentes en materia de Parques y Jardines. Si estos espacios superan los 5000 m² se deberá construir un pequeño local como almacén de herramientas.

12. La distancia entre plantaciones dependerá de su especie, no debiendo superar en ningún momento los diez (10) metros. Los árboles se protegerán durante los primeros años de la plantación.

13. Se fomentará la creación de amplias agrupaciones arboladas y arbustivas para mejorar las condiciones del ambiente urbano. En los taludes se utilizarán plantas colonizantes.

14. Las medianas de calzada se estarán en lo establecido por el PGOU y en todo caso se establecerá una anchura mínima de 2m para aquellas que contemple la plantación de arbolado.

15. En los parterres viarios se estará en lo establecido en el PGOU y en todo caso:

15.1. de un metro de anchura y actúen de separación se plantarán arbustivas mono específicas.

15.2. de un metro a cuatro metros se plantarán arbustos de bajo mantenimiento-

15.3. en parterres mayores se podrá plantar árboles.

15.4. en los viarios arbolados y paseos, así como en acerado con una anchura tres metros o superior, se plantarán árboles de sombra.

16. En las zonas de transición entre la zona urbana y los espacios naturales, se favorecerá la continuidad de la vegetación autóctona de los espacios colindantes. En los viarios, se potenciará el arbolado que lleva asociado la presencia de avifauna.

17. Los materiales empleados, así como las especies a implantar, tamaño, distancia, sistemas de riego deberán contar con el informe favorable de los Servicios Municipales competentes en materia de Parques y Jardines. En todo caso se estará en lo establecido en el Anexo II.

Artículo 7. Las zonas verdes en las actuaciones urbanísticas.

1. Las zonas verdes o ajardinadas se crearán por iniciativa pública o privada.

2. Antes de comenzar una obra pública o privada que pueda afectar a zonas ajardinadas, zonas verdes o al arbolado, se deberán tomar previamente al inicio de las mismas las medidas de protección necesarias para evitar daños a zonas ajardinadas, zonas verdes o al arbolado viario. (ver Título III protección y valoración del arbolado)

3. Se precisará el asesoramiento técnico correspondiente de los servicios municipales competentes en materia de parques y jardines, en proyectos de obras que afecten a zonas ajardinadas, zonas verdes o al arbolado viario relativo a especies, forma, distribución, y formas de conservación, en los supuestos señalados en las Normas Urbanísticas Generales del PGOU y otras que se encuentren en vigor.

4. En la proyección que se efectuó de los terrenos, a efectos de su ordenación urbanística, se procurará el máximo respeto a los árboles y plantas existentes, y los

que hayan de suprimirse forzosamente serán trasplantados en otro lugar de la propia urbanización o en su caso se entregarán especies similares a los servicios municipales correspondiente a fin de que el patrimonio verde ciudadano no sufra menoscabo. Será necesario el informe técnico de los servicios municipales competentes en materia de parques y jardines. (Se estará a lo establecido en el Título III sobre protección y valoración del arbolado urbano)

5. Toda actuación que conlleve la implantación de una zonas verdes o modificación de las existentes deberán contar con el informe previo de los servicios municipales competentes en materia de parques y jardines.

CAPÍTULO 2. CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES.

Artículo 8. La conservación de zonas verdes.

1. Los/as propietarios/as de zonas verdes aún no cedidas al Ayuntamiento y las entidades urbanísticas colaboradoras, están obligados/as a mantener en buen estado de conservación, limpieza y ornato.

2. Igualmente, están obligados/as a realizar los adecuados tratamientos fito sanitarios preventivos, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas, siempre efectuados por personal cualificado y en lo previsto en el Real Decreto 1311/12 de 14 de septiembre por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fito sanitarios.

3. El arbolado será podado adecuadamente en la medida que sea necesario para mantener su vigor, contrarrestar el ataque de enfermedades o cuando exista peligro de caída de ramas y, en general, se realizarán todas las labores de conservación necesarias para prolongar la vida del árbol. Estas labores serán realizadas siempre bajo supervisión del Técnico/a competente. (Se estará en lo establecido en Título III de protección y valoración del arbolado).

4. Cualquier elemento vegetal que se deteriore tendrá que ser repuesto de inmediato por los propietarios/as de las zonas verdes, en el mismo sitio, especie, tamaño y número. Si estos elementos fuesen repuestos dos meses antes de la recepción por la Administración local, el propietario de la zona verde, esta obligada a reponerlo de nuevo si éste sufriera deterioro o muerte, en el año posterior a su recepción.

Artículo 9. Protección de las zonas verdes.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, jardines y zonas verdes, así como los árboles plantados en la vía pública, se establecen las siguientes prohibiciones:

1. De forma genérica, no se permite dar de comer a los animales de una zona verde, como por ejemplo patos y peces del lago en Costa Ballena, salvo en zonas habilitadas al efecto y siempre siguiendo las indicaciones que figuren en las señalizaciones correspondientes o en su defecto las que indiquen el personal municipal que se encuentre en la zona.

2. Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas: cortar flores, ramas o especies vegetales, talar, trasplantar, podar, arrancar o partir árboles, ramas o frutos, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles, así como fumar.

3. Pisar el césped, salvo en casos en que haya indicaciones en contrario, introducir en el mismo y utilizarlo para jugar o estacionarse sobre él.

4. Introducir animales de todo tipo en las zonas de césped y macizos ajardinados, no permitiéndose la defecación ni la micción en las zonas referidas.

5. Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcornoques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o residuos.

6. Arrojar en zonas ajardinadas y zonas verdes, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento.

7. Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

8. Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.

9. La realización de trabajos particulares como la reparación de automóviles o el lavado de vehículos.

10. El uso de sistemas de riego con finalidades privadas.

11. No se permite realizar necesidades fisiológicas en estos espacios públicos.

12. Práctica de acampada libre.

13. Y en general otras actividades que puedan derivar en daños a elementos vegetales.

Artículo 10. Actividades no permitidas en relación a la ejecución de obras.

1. No se permite la instalación de las casetas de obra en zonas ajardinadas.

2. No se permite arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, disolventes, combustibles, aceites, aguas residuales...

3. No se permite el depósito de materiales de construcción.

4. No se permite hacer fuego.

5. No se permite transitar con maquinaria.

6. No se permite modificar el nivel del suelo.

Artículo 11. Vigilancia de zonas verdes.

1. Las zonas verdes ejecutadas a través de Planeamiento Urbanístico se conservarán de acuerdo a las determinaciones establecidas en la presente Ordenanza y según las condiciones técnicas de los proyectos de urbanización.

2. En todo caso, el Ayuntamiento ejercerá sobre estos espacios la oportuna labor de vigilancia para garantizar que los mismos se conserven en las debidas condiciones de salubridad y ornato público.

3. Para facilitar la vigilancia y defensa de estas zonas verdes, podrá permitirse el vallado y cierre de las mismas a determinadas horas, previa autorización municipal.

4. Las personas físicas o jurídicas propietarias deberán, en cualquier caso, facilitar el libre acceso de la Policía Local a estos espacios.

Artículo 12. Protección de mobiliario urbano y elementos decorativos.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes,

consistente en bancos, juegos infantiles (con respecto a los juegos infantiles, se estará a lo dispuesto en el Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles de la Comunidad Autónoma de Andalucía o norma que lo pudiera desarrollar o modificar), biosaludables o de mayores, papeleras, estatuas, farolas, etc., se mantendrán en el más adecuado y estético estado de conservación.

Los/as causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados/as administrativamente de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

Asimismo, serán sancionados/as los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares.

Artículo 13. Defensa fitosanitaria de las zonas verdes.

Cuando en cualquier zona verde pública, arbolado, o área arbolada, el estado fitosanitario de la vegetación pueda ser causa de propagación de plagas o enfermedades de importancia, el Ayuntamiento podrá obligar a aplicar los tratamientos que considere oportunos. Si los propietarios de dichos terrenos no han realizado las actuaciones indicadas, éstas podrán ser realizadas subsidiariamente por el Ayuntamiento a costa de los mismos. Cualquier actuación de la gestión de control de plagas estará sujeta al R.D. 1311/12 de 14 de Septiembre por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos sanitarios o aquella que la desarrolle o modifique.

CAPÍTULO 3. UTILIZACIÓN DE ZONAS VERDES.

Artículo 14. Utilización de espacios verdes.

1. Los parques y jardines cercados estarán abiertos las horas que se indique, y en su defecto, se entenderán cerrados durante la noche, en horarios establecidos por Servicios Municipales competentes en materia de parques y jardines, y en todo caso a partir de las 22,00 horas en verano y 21,00 horas el resto del año.

2. El Ayuntamiento podrá modificar los horarios de utilización de los espacios verdes del municipio que, por motivos de interés público, y los Servicios Municipales divulgarán con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de los mismos, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

3. Su utilización y disfrute es gratuito, excepto para aquellas porciones o instalaciones que el Ayuntamiento dedique a un fin especial, mediante las condiciones pertinentes.

4. Los vigilantes o guardas tomarán las acciones oportunas respecto a las personas que, sin razón que lo justifique, permanezcan en el parque durante las horas en que esté cerrado al público, requiriendo si fuera necesario la asistencia de la Policía Local.

5. El mobiliario urbano existente en las zonas verdes, como bancos, juegos infantiles, farolas, papeleras, etc., y elementos decorativos, deberán mantenerse en adecuado estado de conservación.

Artículo 15. La protección estética y ambiental del entorno.

1. La protección de la estética, ambiente, tranquilidad, sosiego y decoro, que es propio de la naturaleza de los parques, jardines y zonas verdes de titularidad municipal, determina la regulación del uso de los mismos.

2. La práctica de juegos, deportes u otras actividades, se realizará en las zonas especialmente acotadas, siempre que no concurran las siguientes circunstancias:

- 2.1. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
- 2.2. Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos de mobiliario urbano, en parques, jardines, paseos y plazas públicas.
- 2.3. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpen la circulación.
- 2.4. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

3. Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos y drones sólo podrán realizar en los lugares expresamente señalizados al efecto.

4. Las actividades publicitarias se registrarán por las Ordenanzas Municipales pudiendo sancionarse aquellas que figuren tipificadas en esta Ordenanza como infracciones.

5. Cualquier actividad comercial que se realice en los parques y jardines estará sujeta a intervención municipal previa o control posterior municipal o la correspondiente concesión administrativa, en su caso.

6. Los reportajes fotográficos y las filmaciones cinematográficas o de televisión que precisen de instalaciones de carácter especial, necesitarán la obtención previa de licencia municipal de ocupación de vía pública.

7. Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades cualquiera que sea el tipo de permanencia.

8. En los parques y jardines no se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes o estanques.

9. Queda prohibido efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existentes en los parques y jardines. Queda asimismo prohibido la instalación de carteles en praderas de césped artificial o naturales, en zonas ajardinadas y zonas verdes.

10. No se podrán realizar en los parques y jardines cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles, albañilería, electricidad, etc. Tampoco está permitido ningún trabajo no autorizado de jardinería.

Artículo 16. La circulación y estacionamiento de vehículos en parques y jardines

1. La circulación de todo tipo de vehículos por los parques, jardines, de titularidad municipal se efectuará de conformidad con la normativa en materia de tráfico, por los lugares y con las limitaciones que la señalización específica determine.

2. Se establecen las siguientes normas:

2.1. Bicicletas y vehículos sin motor.

2.1.1. Las bicicletas y vehículos sin motor, sólo podrán transitar en los

parques o jardines públicos por las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.

2.1.2. La circulación de estos vehículos no se permitirá por los paseos interiores reservados para los peatones.

2.1.3. Los niños podrán circular en bicicleta y vehículos sin motor, por los paseos interiores de los parques siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

2.1.4. El uso de monopatín, patinete y patines en paseos interiores de los parques estará permitido siempre que se realice sin perturbar al resto de los usuarios.

2.2. Circulación de vehículos de transporte de mercancías.

2.2.1. Los vehículos de transporte de mercancías no podrán circular por los parques salvo:

2.2.1.a. Los destinados al servicio de los quioscos u otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a una tonelada y en las horas que se indique para el reparto de mercancías, circulando a velocidades inferiores a 15 km/hora. Siempre necesitará autorización municipal.

2.3. Circulación de autocares.

2.3.1. Sólo podrán circular y estacionarse, en los lugares autorizados para ello. Se necesitará autorización municipal.

2.4. Circulación de vehículos de discapacitados físicos.

2.4.1. Los vehículos de discapacitados físicos no propulsados por motor o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a 10km/hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

2.5. Circulación de otros vehículos a motor.

2.5.1. Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a 10 km/hora, no podrán circular por los parques y jardines, salvo autorización expresa y salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos si las hubiere.

2.6. Estacionamiento de vehículos.

2.6.1. En las zonas de parques y jardines, espacios libres y zonas verdes, queda totalmente prohibido estacionar vehículos en lugares no expresamente autorizados, así como sobre el acerado, y dentro de las zonas de refugio de las plazas, zonas ajardinadas o zonas verdes.

2.6.2. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las zonas de acceso y salida de vehículos debidamente señalizados de los parques y jardines de la ciudad, que tienen como finalidad la entrada y salida de emergencia para Policía, Bomberos, Ambulancias, etc.

Artículo 17. Jinetes y conductores de vehículos de tracción animal.

1. Se prohíbe que los caballos pasen por los lugares destinados a peatones, parterres y zonas de repoblación o plantas protegidas y/o vulnerables, en los parques forestales. Salvo las de los cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Local, Policía Nacional o Guardia Civil) en el amplio desarrollo de sus actividades, cuando así lo estipulen necesario.

2. Saltar por encima de las instalaciones o elementos vegetales.

3. Dar de beber a las caballerías en las fuentes o estanques.

4. Los jinetes y conductores de vehículos de tracción animal circularán de conformidad con lo previsto en las normas de tráfico y por los lugares reservados para ellos, siendo de aplicación respecto de la responsabilidad derivada del comportamiento de los mismos lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 18. La conducción y estancia de animales domésticos o domesticados en las zonas de parques, jardines y zonas verdes.

1. Las personas que hagan uso de las zonas verdes y sus elementos, acompañadas de cualquier tipo de animal, deberán conducirlo de forma que eviten molestias o daños, siendo responsables de los deterioros que pudieran producir. En ningún caso estarán sueltos, siendo obligatorio el uso de correa, salvo en las zonas debidamente autorizadas para ello, así como el uso de bozal en aquellos casos donde la peligrosidad sea razonablemente previsible, en aplicación a la normativa vigente.

2. La conducción y estancia de animales domésticos o domesticados en las zonas de parques y jardines de titularidad municipal se llevará a cabo contando con la identificación sanitaria que sea necesaria, y en la forma y condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Tenencia y protección de Animales. Dicha conducción, se efectuará por las zonas de paseo o especialmente habilitadas de los parques, evitando causar molestias a las personas y prohibiendo el acceso en las demás estancias que no estén habilitadas al efecto.

3. Las personas que conduzcan dichos animales domésticos o domesticados estarán obligados a limpiar los excrementos y micciones que éstos produzcan y a depositarlos en las papeleras o recipientes habilitados para ello, quedando sujetos a la correspondiente sanción ante el incumplimiento de este deber, de acuerdo con lo establecido a la Ordenanza Municipal de Tenencia y Protección de Animales o la que le pueda sustituir. Asimismo, los que los conduzcan, impedirán que los animales produzcan daños en elementos vegetales, elementos de juego o mobiliario urbano. También impedirán que se alimenten de vegetación y causen daños a los árboles y demás plantas. Cualquier daño producido a los elementos vegetales y de ornato será responsabilidad de los propietarios de los animales, estando sujeto a las directrices de estas ordenanzas.

4. En algunos espacios ajardinados o zonas acotadas de los mismos por razones de uso o por la calidad de sus plantaciones o instalaciones, podrá prohibirse expresamente la entrada de perros y otros animales domésticos, con la excepción de los perros de asistencia y guías, sujetos por collar y ostentando la necesaria vacunación y censado según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Artículo 19. Regulación de actividades y actos.

En los espacios verdes incluidos en esta Ordenanza queda prohibido ejercer cualquier tipo de actividad comercial o industrial, permanente o temporal, sin la obtención previa de la correspondiente licencia municipal o la correspondiente concesión administrativa en su caso, así como la utilización con finalidades particulares de cualquier porción o elemento de estos espacios.

Están permitidas, con licencia municipal previa, las actividades o los actos

artísticos, deportivos, sociales o culturales, siempre que no impliquen riesgo para la conservación de las zonas verdes, o la biodiversidad, y sean compatibles con la utilización pública del espacio. Las licencias deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para la adopción de las medidas preventivas que se estimen necesarias, y se otorgarán sin perjuicio de la responsabilidad de los daños que por causa de las actuaciones se produzcan, que serán indemnizados al Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el capítulo 2 del Título III de la presente Ordenanza.

TÍTULO III.

PROTECCIÓN Y VALORACIÓN DEL ARBOLADO.

CAPÍTULO 1.

PROTECCIÓN DEL ARBOLADO- ÁREAS ARBÓREAS – MASAS ARBÓREAS

Artículo 20. Propietarios privados.

Los propietarios de zonas verdes, así como de propiedades que, aun no siendo zonas verdes, contengan en su interior masas o áreas arboladas, árbol ejemplar, con independencia del volumen y cantidad, son los responsables del buen mantenimiento y conservación del arbolado contenido en estos espacios, con la intención de evitar perjuicios a zonas públicas, con es el caso del arbolado que supera los límites de una propiedad, obstaculizando el tránsito normal de personas y/o vehículos que supongan un foco de suciedad de las zonas públicas, entre otros. Asimismo, se necesitará autorización o licencia municipal urbanística para realizar, poda y/o tala de ejemplares incluidos en el catálogo municipal de Árbol y Áreas arbolada de Interés Local

Artículo 21. Empresas constructoras y de servicio.

Los responsables de las obras tanto de promoción pública como privada que impliquen cualquier tipo de intervención en el arbolado o las áreas arboladas, pública o privada con ejemplares incluidos en el catálogo municipal de Árbol y Áreas arbolada de Interés Local, o que puedan afectar tanto a nivel radicular como aérea algún elemento arbóreo, tendrán que cumplir las normas detalladas en esta Ordenanza.

Artículo 22. Licencia de obras.

1. En los proyectos de obras particulares y públicas civil, forestal o agrícola, será requisito previo para obtener licencia urbanística, la constancia, si la hubiese, de las especies vegetales afectadas por la obra, así como el número total de pies arbóreos.

2. Se respetarán los árboles y las plantas de todo tipo del término municipal, quedando prohibido causar cualquier tipo de daños a las mismas.

3. El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado zona verde, deberá ser conservado salvo imposibilidad de implantación del equipamiento o servicio público.

4. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcán los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar su origen.

5. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.

6. Se considera masas arbóreas todo conjunto de tres (3) o más pies de árboles, independientemente de la superficie e independientemente del tipo de vegetal de que se trate. Cualquier actuación en zonas de masas y áreas arboladas que impliquen la eliminación de parte de ellas, sólo se autorizará cuando el proyecto garantice:

6.1. El mantenimiento de un número de pies equivalente al cincuenta (50%) de la originaria. Si los árboles a eliminar estuvieran incluidos en el Catálogo Municipal de Árboles y zonas Arbóreas de Interés Local, la licencia urbanística, quedará condicionada al informe técnico del responsable de la Delegación Municipal competente en el arbolado urbano.

Artículo 23. Documentación técnica para obtención de licencia.

Cualquier obra de carácter público o privado que implique la afectación de elementos arbóreos existentes, deberá aportar documento técnico que contemple los extremos siguientes:

1. Especificación de los árboles que se tienen que proteger, trasplantar o cortar, derribar, o podar con su señalización diferenciada correspondiente. Y, en su caso, condiciones de trasplante o de restitución del arbolado afectado.

2. Delimitación de las zonas de cierre de las áreas de vegetación y señalización de los caminos de paso de la maquinaria.

3. Medidas de protección de los posibles ejemplares aislados.

4. Necesidad de poda de ramaje bajo o atados provisionales.

5. Calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.

6. Definición de otras medidas de protección.

7. Especificación de los elementos vegetales de nueva plantación con nombre de la especie, unidades de cada especie y calibres.

8. Calendario previsto de plantación de los árboles de nueva plantación.

Artículo 24. Medidas protectoras generales en la ejecución de obras.

1. En el replanteo de las obras se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se cortarán o eliminarán.

2. La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.

3. Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria. Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

4. Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas. Está terminantemente prohibido dentro de la zona de goteo o superficie de proyección de copas, la manipulación y acopio de materiales, movimiento de vehículos o cualquier actividad que suponga la compactación del terreno.

Artículo 25. Protección de los árboles durante la ejecución de obras.

Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado

incluido en el Catálogo Municipal de Árboles y Zonas Arbóreas de Interés Local, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporten. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de ciento ochenta (180) centímetros, de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión, evitando que la protección elegida produzca lesiones en el árbol, para lo que se usará material acolchado entre la protección y la corteza. La protección se retirará una vez finalizada las obras.

Artículo 26. Protección durante la apertura de zanjas.

1. Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

1.1. La zanja o excavación no deberá invadir el entramado radicular.

1.2. Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura normal (1 m) y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 m. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá la autorización municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar otras posibles medidas correctoras.

1.3. Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm. de diámetro, se procederá a su correcta corta, de forma que queden cortes limpios y lisos, cubriéndose a continuación con cualquier substancia cicatrizante, o se procederá a su trasplante en caso de pérdida de estabilidad.

1.4. Salvo urgencia justificada, a juicio de los servicios municipales competente, se abrirán zanjas y hoyos próximos al arbolado solamente en época de reposo vegetativo.

1.5. Si no se pudiera actuar como viene reflejado en el punto 1.3, por que el árbol pudiera quedar afectado gravemente o no se garantice la estabilidad del mismo, se solicitará la tala del ejemplar aplicándose la compensación correspondiente tipificada como árbol eliminado indebidamente.

2. En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

2.1. En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm. de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.

2.2. En la Base de Raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.

2.3. La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

Artículo 27. Restauración.

Se exigirá a los responsables de la obra civil, forestal, agrícola que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse. Los árboles dañados o con síntomas de posibles pérdidas por motivos imputados a las obras, relleno de tierra, ataques de escolifidos, podas drásticas (poda más del 25% de la copa originaria), serán contados como ejemplares eliminados y será de aplicación el anexo I de esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que se le apliquen. En las áreas contempladas en el catalogo de árboles y áreas singulares será de aplicación la sanción mas gravosa.

Artículo 28. Alcorques en la vía pública.

En la construcción de nuevos alcorques se tendrán en cuenta las normas que se exponen a continuación:

1. La dimensión del alcorque se adecuará al porte del árbol, y en todo caso, no será inferior a 60 cm interior.

2. El alcorque se distanciará suficientemente del borde de la calzada. Los alcorques serán a cota cero, no sobresaliendo del bordillo. En calles con pendiente, los bordillos se colocarán en la parte baja del alcorque, de forma que aumente el volumen de agua que se recoge.

3. En relación a la calzada, los alcorques serán de cota cero.

4. Las medidas que tendrán los hoyos serán las adecuadas al porte del árbol, palmácea o arbusto a plantar y de su cepellón. Se rellenará de tierra vegetal enriquecida.

5. El calibre mínimo será de 14/16 tomando como referencia el diámetro a un metro de altura desde la base de la plantación. (Cuello de la raíz)

6. Los alcorques ubicados en áreas de uso peatonal se colocarán de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible.

7. El alcorque está formado preferentemente por bordes enrasados con el acerado y se procurará facilitar la recogida de aguas pluviales.

8. No se permitirá en ningún caso la acumulación de materiales de obra en los alcorques.

9. Antes de la plantación del árbol se comprobará el perfecto drenaje del hoyo en el alcorque, para evitar acumulación permanente de agua, que impida el desarrollo adecuado o muerte del árbol.

Artículo 29. Arbolado en viario.

El arbolado viario deberá tener unas características que no afecten negativamente al desarrollo del mismo, de manera que su crecimiento se produzca de manera adecuada, evitando levantamientos de pavimento o afección a viviendas cercanas por crecimiento de copa.

1. Las especies de arbolado elegidas para la plantación de alineaciones viarias sobre acerados, irán en función de la anchura de esto, se colocarán a una distancia comprendida entre 4 y 10 metros entre sí, en función de la disponibilidad de los terrenos para su plantación, debiendo ajustarse a las siguientes normas:

1.1. Árboles de porte pequeño: de 4-6 metros de distancia.

1.2. Árboles de porte mediano: de 6-8 metros de distancia.

1.3. Árboles de porte grande: de 8-10 metros de distancia.

2. Las nuevas plantaciones de arbolado urbano se diseñarán y ejecutarán con arreglo a los siguientes criterios y en todo caso según Anexo II de esta ordenanza.

3. Se respetará el arbolado preexistente, que se convertirá en un condicionante

principal del diseño.

4. Se elegirán especies adaptadas a las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales.

5. Los nuevos aparcamientos en superficie que se construyan, se plantará, un árbol, preferentemente de hoja caduca, por cada dos plazas de estacionamiento. Siempre que no contradiga lo establecido en las normas urbanísticas aplicables al municipio.

6. La protección, señalización y adecuado desarrollo de todo árbol de nueva plantación se asegurará por medio de tutores de tamaño apropiado.

7. Las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.

8. La conservación y mantenimiento del arbolado privado corresponde a los particulares, la del arbolado urbano público a la administración titular del dominio público en que se encuentre.

9. Plantación en acera:

9.1. Se estará en lo establecido en el Anexo II.

10. Plantación en la banda de aparcamiento:

10.1. La plantación se realizará en isletas debidamente protegidas en la banda de aparcamiento. El diseño del pavimento debe incluir algún elemento que evite que pueda llegar al extremo de un vehículo al tronco del árbol.

11. Plantación en medianas y rotondas:

11.1. Como criterio general, el dimensionado mínimo para arbolado medianas será de 2 metros de anchura, y en el caso de las rotondas de 6 metros de diámetro.

11.2. Estas dimensiones podrán reducirse o aumentarse previo informe de los servicios técnicos competentes.

12. Alcorques:

12.1. En la construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación con arreglo a las siguientes normas:

12.1.1. El alcorque estará formado por bordes enrasados con la acera, con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.

12.1.2. En caso de una doble alineación o de trama reticular formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies participantes.

13. En caso de utilizar cubre-alcorques y/o rejillas, estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco, sin que el cubre-alcorques y/o rejillas pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original.

14. Elección de especies:

14.1. Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento.

14.2. Se evitará el empleo de:

14.2.1. Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas. Especies con elevadas necesidades hídricas.

14.2.2. Especies sensibles a las condiciones urbanas.

14.2.3. Especies sensibles a las condiciones viarias.

14.2.4. Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.

14.2.5. Especies con fructificaciones molestas.

14.2.6. Especies con espinas en zonas accesibles.

14.2.7. Especies con fragilidad de ramas.

14.2.8. Especies con baja tolerancia a la poda.

15 En todo caso se estará en lo establecido en el Anexo II

Artículo 30 . Servidumbres.

1. Cualquier elemento vegetal en propiedad privada no podrá rebasar la alineación oficial en más del 10% del ancho de la acera o del 5% de la calle cuando no exista acera, con un máximo de 0,15 metros. Se podrá superar este ancho cuando deje libre una altura mínima de 2,25 metros desde el nivel de la acera para el paso de peatones y de 3,5 metros desde el nivel de la calzada para el paso de vehículos, garantizándose la visibilidad de estos.

2. No se podrán plantar árboles cerca de una heredad ajena a una distancia menor de 3 metros de la línea divisoria de las heredades si la plantación se hace de árboles altos, 2 metros si se trata de árboles bajos y a 50 cm. si la plantación es de arbustos. Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se planten a menor distancia de su heredad, y en todo caso se estará en lo recogido en el Código Civil.

3. Si las ramas de algunos árboles se extendieran sobre una heredad, jardines o patios vecinos, tendrá el dueño de éstos derecho a reclamar, por vía civil, que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, siempre y cuando ello no suponga un daño considerable para la salud del árbol o sus condiciones estéticas. Si fueran las raíces de los árboles vecinos las que se extendiesen en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí mismo dentro de su heredad.

4. Cuando un árbol corpulento amenazara caerse de modo que pueda causar perjuicio a una finca ajena o a los transeúntes de una vía pública o particular, el dueño del árbol estará obligado a cortarlo y retirarlo conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, haciéndolo a su costa el Ayuntamiento en caso de incumplir esta obligación.

5. Servidumbres para arbolado público.

. Distancia a edificación:

. La distancia mínima del eje del árbol a línea de edificación deberá de ser de 2m.

. Las especies de mediana se deberán plantar a un mínimo de 3 m. de fachada y en las de copa ancha, la distancia mínima será de 4 m.

. Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 1 metro a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

. Tránsito peatonal:

. El arbolado (copa y tronco) respetará, sin invadir, una anchura de acera de 1,5 m., así

como una altura de paso de peatones libre de ramas a 2,25 m.

. Gálibo de tránsito rodado:

. Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 3,5 m. A este respecto, no se considera calzada el espacio de aparcamiento.

. Además, el punto de plantación se distanciará del borde de la calzada:

. 0,5 m. en especies de copa estrecha.

. 1 m. en especies de copa mediana.

. 1,25 m. en especies de copa ancha.

6. Estos criterios se ampliarán en lo referente a la plantación de arbolado en zonas verdes, parques y acerado en lo dispuesto en el Anexo II de esta Ordenanza.

Artículo 31. Retirada de elementos muertos o peligrosos.

Se retirarán de forma urgente aquellas unidades arbóreas que estén muertas o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas.

Artículo 32. Uso indebido del arbolado.

Queda prohibida la utilización del arbolado para clavar carteles, sujetar cables, etc., o utilizarlo con cualquier fin que no sea específico del arbolado, se provoquen daños a los mismos o no.

Artículo 33. Tala y poda de vegetación.

1. Todas las labores de tala, trasplante, derribo del arbolado público y privado incluido en el Catálogo Municipal de Árboles y Zonas Arbóreas de Interés Local en todo el término municipal, realizada por empresa privada, quedará sujeta a licencia urbanística, estando la poda sometida a autorización del Área Municipal Competente Delegada, debiendo justificar en cualquier caso cualquiera de las actuaciones previstas citadas con un informe Técnico. Estas labores se resolverán con el preceptivo informe de los Servicios Municipales competentes en materia de parques y jardines y estará sujeto en los términos establecidos en normativa vigente y/o PGOU y según los criterios siguientes:

1.1. Queda prohibida la poda que suprima cualquier rama que realice funciones fotosintéticas y la supresión de más del 25% de la copa originaria, y fuera de la época adecuada, 15 Noviembre hasta 15 de Marzo, salvo que se realice por urgencias, previa licencia urbanística.

1.2. Tan solo por motivos de seguridad o molestias graves estarán permitidas las podas que alteren la estructura del árbol, fuera de época, previo licencia urbanística.

1.3. Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arboles son:

1.3.1. Respetar la estructura del árbol.

1.3.2. Respetar el desarrollo gradual del árbol

1.3.3. Respetar las características de la especie.

1.3.4. Respetar los sistemas de reservas del árbol.

1.4. Se establecerán en el informe técnico presentado por el/la promotor/a los objetivos, la época y el tipo de poda a realizar.

1.5. Otro tanto procederá para el desbroce de la vegetación existente en caso de la ejecución de los proyectos de urbanización, construcción, forestal, agrícola, que evitará los meses de Marzo y Junio.

1.6. Los criterios de poda se establecerán en función de la especie bajo criterio del Técnico de la Delegación Municipal competente.

1.7. Cuando el arbolado sea cortado, eliminado, arrancado por obras urbanísticas de reforma y nueva construcción de cualquier clase, se estará en lo establecido en esta Ordenanza. Siempre que no se contradiga lo recogido en las normas urbanísticas aplicables en el municipio.

1.8. Cuando por factores intrínsecos de la propia especie sea necesaria la tala del pie o pies arbóreo, o extrínsecos, se podrá talar o cortar y previo informe técnico que lo avale.

1.9. La realización de entresaca o corta de un elevado número de pies arbóreo de una masa o área arbolada, ira acompañada, inexcusablemente, de la prohibición de cualquier proyecto urbanístico, en suelo no urbanizable, en los cinco años posteriores a la finalización de la obra forestal. Esta petición podrá resolverse con urgencia si existiera peligro inminente para la seguridad vial o peatonal. Se repondrá un árbol por cada uno de los eliminados de similares características o su equivalencia económica según el Anexo III.

1.10. Cuando la tala afecte a ejemplares de una masa o área arbolada en el sentido recogido en el punto anterior, el propietario de la parcela tendrá que plantar ejemplares arbóreos en aquellas zonas de la parcela desprovista de árboles y mantenerlos durante cinco años. (forestation)

1.11. La forestación se puede realizar con el arbolado a compensar por la corta recogida en el punto 1.9 anterior. Si con ello no cubriese la totalidad de las calvas existentes, tendrá el propietario o promotor de la obra que plantar, hasta cubrir la totalidad de las mismas, con plantas de tres savias, siempre que la zona desprovista de vegetación forestal u ornamental, no este destinada a otros usos.

1.12. En la forestación será preceptivo, si fuese el caso, erradicar aquellas plantas invasoras que existiesen en la parcela sustituyéndolas por las especies anteriormente comentadas.

1.13. En caso de ejemplares secos o muertos, dominados o ahogados por otros ejemplares, previo informe técnico que lo avale, se repondrá un árbol por cada uno de los eliminados o su equivalente económico según Anexo III.

2. Cuando se haya autorizado la tala, poda o/y descabezado de uno o varios ejemplares arbóreos se estará a lo siguiente:

2.1. Se tomarán todas las medidas de seguridad necesarias para que no se ponga en peligro la seguridad de las personas, adjuntándose en el informe técnico de solicitud de corta anexo donde se recoja debidamente las medidas de seguridad e higiene en las labores a realizar.

2.2. Los restos vegetales generados deberán ser gestionados mediante el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Sólidos. En todo caso solo se podrá utilizar como biomasa aquellos fustes o ramas que no presenten infestación de plagas xilofagas u otras de difícil tratamiento. Es aconsejable el fomento de la práctica del compostaje.

3. Las talas y arranque de árboles de carácter público, llevadas a cabo por los Servicios Municipales competentes en materia de parques y jardines, requerirá una disposición motivada con carácter individualizado, que acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa.

4. Las talas y arranque por particulares de árboles de titularidad pública para la ejecución de badenes o similares u otras obras, deberán obtener la previa licencia urbanística, que se otorgará previa indemnización, en su caso, del valor del árbol. La autorización podrá implicar el trasplante del ejemplar. Tanto la tala como el trasplante se realizará a costa del particular que solicita la licencia.

5. Existirá un seguimiento anual, por los Servicios Municipales competentes en materia de parques y jardines, de los trasplantes realizados en propiedad privada para verificar si las labores culturales realizadas se han desarrollado adecuadamente. 5.1. Todo trasplante que no haya prosperado adecuadamente, según informe previo de los Servicios Municipales competentes en materia de parques y jardines, se contará como corta autorizada y tendrá que acogerse a lo referido en el artículo 36 de esta ordenanza.

6. En ningún caso el Ayuntamiento asumirá daños y responsabilidades de ejemplares vegetales que no sean de su propiedad.

7. El interesado deberá presentar junto con su solicitud de corta, eliminación, la siguiente documentación:

7.1. Especificación de los ejemplares a trasplantar, eliminar o podar.

7.2. En caso de trasplante o restitución del arbolado, plano de localización del árbol y fotografía aérea.

7.3. Características del arbolado.

7.4. Medidas de protección del arbolado aislado, y en caso de trasplante del arbolado afectado trabajos a realizar y los medios mecánicos y humanos, así como el procedimiento de los trabajos.

7.5. Justificación técnica de la necesidad de intervención en el mismo.

7.6. La ejecución de dichas tareas deberá ser realizada por personal cualificado y bajo la supervisión de la Sección de Parques y Jardines.

8. Los Servicios Municipales competentes en materia de parques y jardines realizarán un seguimiento anual de las plantaciones realizadas para garantizar el buen desarrollo de la misma, obligando al propietario de la parcela a reponer cuantas marras y/o pérdida existan en el periodo marcado de un año, finalizada la obra urbanística, agrícola o forestal.

Artículo 34. Árboles y Arboledas de interés local.

Los árboles y las arboledas incluidas en el Catálogo de árboles y áreas arboladas de interés Local por el Ayuntamiento, tanto en terreno público como privado, serán objeto de medidas protectoras adicionales. En ningún caso, los ejemplares así catalogados podrán sufrir afección alguna, y no podrán ser eliminados. Si por cualquier motivo, incluso por motivos meteorológicos algún ejemplar fuera eliminado, tendrá que ser repuesto por el propietario, por otro de similares características.

Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al árbol o árboles declarados de interés, tanto públicos como privados, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo. Cualquier actuación susceptible de afección a los árboles de interés que suponga destruirlos, dañarlos, marcarlos, así como utilizarlos de apoyo, soporte físico de objetos de cualquier naturaleza queda prohibida. Si por cualquier motivo el árbol o arboleda sufriera daños irreparable el propietario estará obligado a restablecer la situación, en el mismo lugar y con las mismas especies y características de las mismas.

CAPÍTULO 2. VALORACIÓN DEL ARBOLADO.

Artículo 35. Compensación por pérdida de masa arbórea.

1. Cuando la urbanización o reforma proyectada, o construcción de edificio, independientemente de su uso, implique la pérdida o el traslado del arbolado existente, se estará en lo establecido en esta ordenanza, siempre supeditada a las normas urbanísticas aplicables al municipio.

2. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar su origen. La sustitución se hará por especies de iguales y del mismo porte que las desaparecidas, o si esto no fuera posible se valorará según recoge el Anexo I.

3. Del mismo modo, cuando voluntaria o involuntariamente se supere el número máximo de árboles suprimibles, se realice una poda indiscriminada, mayor del porcentaje establecido, o el deterioro del arbolado que quede en pie se determine mermará su desarrollo futuro, se aplicará el anexo I de esta ordenanza. Los Servicios Municipales competentes determinarán la forma y el lugar en la que se llevará a cabo esta compensación.

4. Los elementos vegetales que para la ejecución de las obras se tengan que remover y se puedan trasplantar con posibilidades de supervivencia podrán ser entregados al organismo municipal competente para que los pueda replantar en un lugar adecuado. El coste de este traslado, plantación y mantenimiento de primer año irá a cargo del promotor de la obra o propietario de la misma.

5. En cuanto a la reposición del arbolado equivalente se estará en lo siguiente establecido:

. En aquellos casos donde la corta sea la única alternativa viable, se exigirá la reposición del arbolado de similares características, tamaño, grosor, altura, especie, o su equivalente económico según valoración Anexo III de esta ordenanza.

. El lugar de la plantación será propuesto por el solicitante o titular de la autorización de tala, acreditándose la autorización del titular del terreno donde los árboles vayan a ser plantados, prefiriéndose, a cualquier otra, la finca en que se encontraba el árbol eliminado siendo prioritario su ubicación en el lugar del árbol eliminado, siempre y cuando el espacio físico lo permita. Queda a cargo del solicitante o titular de la autorización de tala la adecuación del terreno de la plantación con la apertura de hoyos y abonado correspondiente, la carga, transporte, descarga, plantación y el primer riego de cada uno de los ejemplares, así como el mantenimiento de todos ellos durante, al

menos, el primer año desde su plantación.

. La plantación podrá realizarse en espacios urbanos de titularidad municipal, cuando así sea aceptado por el Ayuntamiento, por resultar conveniente el desarrollo de las políticas municipales ornamentales y de ordenación de los espacios públicos.

. En el supuesto de que el solicitante o titular de la autorización de la tala no disponga de espacio suficiente y adecuado para realizar la plantación de los ejemplares correspondientes, podrá:

a. Ceder al Ayuntamiento los ejemplares que no pueda reponer para su plantación en espacios públicos del término municipal, y entregar al mismo el importe de los materiales y trabajos necesarios correspondientes a: la adecuación del terreno para la plantación con la apertura de hoyos y el abonado correspondiente, la carga, transporte, descarga, plantación, el primer riego de cada uno de los ejemplares, y el mantenimiento durante el primer año desde la plantación, o Ingresar en las arcas municipales los costes de la reposición de arbolado (la adquisición y suministro de plantas, la adecuación del terreno para la plantación con la apertura de hoyos y el abonado correspondiente, parte proporcional del sistema de riego, la carga, transporte, descarga, plantación, el primer riego de cada uno de los ejemplares, y el mantenimiento durante el primer año desde la plantación) determinado según informe de valoración económica realizado por los servicios técnicos correspondientes. (Anexo III) Dicho importe será destinado íntegramente al fomento, conservación y mantenimiento del mismo. La Administración local, como compromiso de mejora paisajísticas y ambiental, podrá proponer la plantación del arbolado a compensar y previo acuerdo con los propietarios, en los frentes de parcela de propiedad privada recogidas dentro de las áreas arboladas de interés local. A estas plantaciones se le realizarán seguimientos anualmente por parte de los técnicos municipales del Servicio Municipal competente, para garantizar su correcto desarrollo.

b. En aquellos casos en los que la reposición de la especie a talar no sea adecuada desde el punto de vista ecológico, fitosanitario, por daños a edificaciones cercanas, u otra causa debidamente justificada, podrá autorizarse el cambio de especie de los ejemplares a reponer. La elección de especies a reponer vendrá determinada en función de las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales, entre otros factores y requerirá el informe de los servicios técnicos correspondientes. En el cambio de especie arbórea se dará prioridad a la elección de especies autóctonas (Anexo II) El número de ejemplares equivalentes estará sujeto a la tabla de equivalencias de especies arbóreas. (Anexo III).

TÍTULO IV. SITUACIONES ESPECIALES. CAPÍTULO 1. INCENDIOS.

Artículo 36. Medidas preventivas.

La población colaborará en la medida de sus posibilidades con el Servicio Municipal competente en orden a llevar a cabo las medidas preventivas anti-incendios que la legislación señala, tales como la limpieza de vegetación en cunetas y zonas de servidumbre, así como en las fajas perimetrales de protección que se determinen en torno a viviendas, industrias y otras especificaciones, y la instalación de los depósitos de seguridad que, por los servicios municipales, se estimen necesarios.

TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 37. Normas generales.

1. Las infracciones cometidas en materia de promoción y conservación de zonas verdes serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación, cuando se incurra en una infracción de carácter urbanístico de los contenidos de la Ley del Suelo y demás legislación especial aplicable.

2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción a la presente Ordenanza.

3. Las denuncias presentadas ante el Excmo. Ayuntamiento darán lugar a la apertura del oportuno expediente que se tramitará a tenor de lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o posteriores normas que la puedan modificar o sustituir, a través del cual se pone en conocimiento del órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que justifica la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

Artículo 38. Potestad sancionadora y órganos competentes.

El órgano competente para su incoación y tramitación es el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, a través del Área municipal competente delegada, de oficio o a instancia de terceros. Dicha potestad sancionadora se ejercerá en el marco de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, así como de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así como, por su parte, los Agentes de la Policía Local, el personal apto del Servicio de Parques y Jardines y demás personal oficialmente designado para las labores de vigilancia e inspección, velarán por el cuidado y cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, correspondiendo a éstos la apertura del acta, previa identificación así como la formulación de las denuncias correspondientes.

Artículo 39. Responsabilidades.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

1. Las personas, físicas o jurídicas, que por cuenta propia o ajena, así como las comunidades de bienes o similares que, ejecuten la actividad infractora directamente, o aquéllas que ordenen dicha actividad cuando la persona ejecutora se vea obligada a cumplir dicha orden. Aún a título de simple inobservancia.

2. Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, o en caso de no poderse determinar claramente la autoría de la infracción, se estará al régimen de responsabilidad de forma solidaria establecido en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En caso de que la persona infractora fuera menor de edad o incapacitado,

se exigirá la responsabilidad del padre, madre, tutor/a, guardador/a o persona responsable legal, sobre el pago de la sanción pecuniaria correspondiente, así como de la reparación de los daños.

4. Son responsables los/las titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido a las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

5. Serán responsables de las infracciones derivadas de la ejecución de obras, públicas o privadas, los constructores en su condición de ejecutores materiales.

6. De las infracciones sobre circulación y estacionamiento de vehículos se considerarán responsables, en principio, sus titulares. De no haber sido éstos los ejecutores materiales de la infracción, vendrán obligados a identificar al conductor responsable cuando sean debidamente requeridos para ello.

7. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en otro orden jurisdiccional en que puedan incurrir.

Y todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 40/2015, de uno de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 40. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sus Reglamentos de desarrollo y entre otras, la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto para la administración local en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las infracciones tipificadas por la legislación sectorial específica, en los casos en que se atribuya la potestad sancionadora al Ayuntamiento, serán sancionadas con multas y aquellas otras medidas que prevea la respectiva normativa de aplicación, previa tramitación del oportuno expediente.

Las infracciones a la presente Ordenanza estarán constituidas por las acciones u omisiones que la contravengan y tipificadas por la normativa como incumplimiento de deberes, prohibiciones, limitaciones u obligaciones contenidas en las mismas y se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 41. Tipificación de infracciones.

1. Se considerarán infracciones muy graves:

1.1. La reincidencia: Haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción grave durante los dos años anteriores, en el momento de efectuarse la propuesta de resolución.

1.2. La comisión de infracciones de carácter grave que afecte a plantaciones que estuviesen catalogadas como de interés local o perteneciesen a recintos de carácter histórico municipal.

1.3. Verter líquidos nocivos o sustancias tóxicas en los alcorques de los árboles, parques, jardines o zonas ajardinadas y zonas verdes de titularidad pública, tales como detergentes, sal o cualquier otro. En el caso de que el vertido se realice en un alcorque, el número de los afectados determinará el número de infracciones.

1.4. La realización de actuaciones sin licencia cuando es preceptiva para proceder, o la realización de actuaciones con licencia en términos distintos de los fijados por ésta.

1.5. Deteriorar elementos vegetales arbóreos cuando la cuantía del daño pueda llegar a causar graves daños o incluso la muerte de dicho elemento.

2. Se considerarán infracciones graves:

2.1. La reincidencia: haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción leve durante los dos años anteriores, en el momento de efectuarse la propuesta de resolución.

2.2. Talar, abatir, arrancar, o partir árboles de titularidad pública o privada incluidos en el Catálogo Municipal de Árboles y Zonas Arbóreas de Interés Local sin licencia urbanística o autorización municipal según proceda. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones. Eliminar árboles catalogados.

2.3. La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal, o cualquier uso privativo de estos jardines municipales o zonas verdes, cualquiera que sea su naturaleza siempre que exista deterioro en los mismos.

2.4. Clavar carteles, puntas o grapas en los árboles, instalar andamiajes utilizándolos como apoyo, causarles daños por golpes de maquinaria, cortar sus raíces, utilizarlos o deteriorarlos con cualquier fin que no sea el específico del arbolado que repercute en el estado fisiológico y el valor del mismo. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.

2.5. Deteriorar cualquiera de los elementos vegetales, árboles, plantas, praderas de césped o praderas naturales, arrancar ramas de los árboles, etc. en parques, jardines y zonas ajardinadas o zonas verdes de titularidad pública, cuando el daño repercute en el estado fisiológico y el valor del mismo.

2.6. Tras la aplicación de un producto fitosanitario, por parte de particulares, no avisar a través de carteles de aviso durante el periodo de seguridad.

2.7. Talar sin licencia municipal urbanística y Podar sin autorización del Área Municipal Delegada Competente, en zona pública o ejemplares privados incluidos en el Catálogo Municipal de Árboles y Áreas Arbóreas de Interés Local, grabar o arrancar cortezas de los árboles, sujetar cables, columpios, escaleras, herramientas, en los mismos, repercute o no la actuación en el estado fisiológico y el valor del árbol.

2.8. Fumigar cualquiera de los elementos vegetales, árboles, plantas, praderas

de césped o praderas naturales en parques, jardines y zonas ajardinadas o zonas verdes de titularidad pública.

2.9. Depositar o arrojar, aún de forma transitoria, materiales de obra, grasas, productos cáusticos o fermentables, sobre el alcorque de un árbol o zona ajardinada y zona verde. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.

2.10. Encender fuego en zonas verdes, parques y jardines públicos, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados.

2.11. Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, así como o encender fuegos de artificio en zonas verdes, parques y jardines de titularidad pública.

2.12. Arrancar los bancos fijos, en zonas verdes, en parques y jardines públicos, trasladar los que no estén fijados al suelo, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, o cualquier otro acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación. El número de bancos afectados determinará el número de infracciones.

2.13. Incendiar o arrancar las papeleras en zonas verdes, parques y jardines públicos. El número de papeleras afectadas determinará el número de infracciones.

2.14. Deteriorar o manipular elementos del sistema de riego de parques y jardines públicos y zonas ajardinadas y zonas verdes causándole daños.

2.15. Causar otros daños al resto del mobiliario urbano en zonas verdes, parques y jardines públicos.

2.16. Estacionar vehículos en parques, jardines públicos, zonas ajardinadas o zonas verdes, en lugares no expresamente autorizados.

2.17. Circular con vehículos de motor en parques o jardines públicos, zonas ajardinadas o zonas verdes por lugares no expresamente autorizados.

2.18. Transitar con vehículos de tracción animal por los anteriores lugares no autorizados.

2.19. No proteger en absoluto cada uno de los árboles afectados por una obra. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.

2.20. Colocar carteles publicitarios en praderas de césped o naturales o zonas ajardinadas y zonas verdes sin licencia al efecto.

2.21. Trasplantar árboles de titularidad pública para la ejecución de badenes o similares con la correspondiente autorización, pero sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en dicha autorización.

3. Se considerarán infracciones leves:

3.1. Manipular cualquiera de los elementos vegetales de parques, jardines y zonas ajardinadas o zonas verdes de titularidad pública, cortar o quebrar flores, plantas, ramas de árboles, frutos o especies vegetales, así como atar o pegar carteles a los árboles, todo ello, cuando el daño no repercute en el estado fisiológico y el valor de los mismos. El número de plantas afectadas determinará el número de infracciones.

3.2. Conducir animales a parques y jardines y zonas de titularidad pública con la excepción de perros guía de acuerdo con la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía, de perros guía por personas con disfunciones visuales. Permitir que causen molestias a personas.

Permitir que los animales se alimenten de vegetación o causen daños a los árboles y demás plantas, así como a elementos de juego o mobiliario urbano.

3.3. No recoger los excrementos que depositen en zonas verdes, parques y jardines públicos los animales conducidos o paseados y no depositarlos envueltos en los contenedores o papeleras públicas aun siendo parques específicos caninos.

3.4. Atacar o inquietar a los animales existentes en zonas verdes, parques y jardines de titularidad pública.

3.5. Cazar o maltratar la fauna, espantar o inquietar a las palomas, pájaros o cualquier otra clase de ave o animales, perseguirlas o tolerar que las persigan perros u otros animales.

3.6. Pisar el césped de parques, jardines y zonas ajardinadas y zonas verdes de titularidad pública, salvo en los casos en que haya indicaciones en contrario, introducirse en el mismo o utilizarlo para jugar.

3.7. Abandono o depósitos de restos de podas de zonas verdes privadas y públicas en las vías públicas.

3.8. Usar indebidamente el mobiliario urbano de parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública.

3.9. Realizar en parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública, cualquier actividad de la que pudiera derivarse daños a la vegetación, elementos de juego o mobiliario urbano.

3.10. No atender las indicaciones, para la adecuada conservación de los parques y jardines, que formulen los agentes de la Policía Local y del propio personal del servicio de Parques y Jardines, o en su defecto, del personal que realice trabajos de conservación y vigilancia.

3.11. La no aplicación de mecanismos preventivos como los tratamientos fitosanitarios con el fin de evitar el desarrollo o aparición de plagas y enfermedades en jardines privados

3.12. Utilizar los juegos infantiles de titularidad pública, personas de mayor edad a la señalada a tal efecto o utilizarlos de forma que puedan deteriorarse o destruirse.

3.13. No cumplir las instrucciones para la utilización de juegos infantiles, biosaludables o de mayores, de titularidad pública que figuren en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos, prohibiciones y horarios.

3.14. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y estanques, beber, utilizar el agua de las mismas, así como bañarse, introducirse en sus aguas, introducir a mascotas, practicar juegos o manipular sus elementos.

3.15. En las fuentes de beber, manipular las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos, en parques, jardines y zonas ajardinadas y zonas verdes de titularidad pública.

3.16. Trepar, subirse, columpiarse, o hacer cualquier acción o manipulación o causar daños sobre señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos u otros elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie o menoscabe su uso.

3.17. Depositar desperdicios o papeles fuera de las papeleras. Volcar las papeleras, hacer inscripciones sobre las mismas, adherir pegatinas u otros actos que las deterioren así como a cualquier otro elemento de las zonas verdes, parques y jardines públicos.

3.18. Practicar juegos, deportes u otras actividades en parques, jardines y zonas ajardinadas y zonas verdes, fuera de las zonas especialmente acotadas, que causen o pudieran causar molestias o accidentes a las personas, o que causen o pudieran causar deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos de mobiliario urbano, o que impidan o dificulten el paso de personas o interrumpen la circulación.

3.19. Los vuelos de aviones de modelismo y/o drones propulsados por medios mecánicos en lugares no autorizados en parques, jardines públicos y zonas ajardinadas y zonas verdes.

3.20. Acampar o instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping, o establecerse con alguna de estas finalidades cualquiera que sea el tipo de permanencia en parques, jardines públicos, zonas ajardinadas y zonas verdes.

3.21. Participar en hogueras en parques y jardines públicos, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados, aunque no se sea el autor de las mismas.

3.22. Lavar vehículos o realizar cualquier trabajo de reparación de automóviles, albañilería, electricidad, etc., en parques, jardines públicos, zonas ajardinadas y zonas verdes.

3.23. Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier otro elemento existente en los parques, jardines públicos, zonas ajardinadas y zona verdes.

3.24. Manipular elementos del sistema de riego sin causar daños.

3.25. Arrojar en alcorques (el número de árboles afectados determinará el número de infracciones), parques, jardines o zonas ajardinadas y zonas verdes de titularidad pública, basuras, residuos, piedras, papeles, u otras sustancias no tóxicas.

3.26. No proteger en la forma establecida por el artículo 25 de esta Ordenanza, cada uno de los árboles afectados por una obra y en los términos señalados en el mismo. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.

3.27. Circular con bicicletas, patines o similares vehículos sin motor, por lugares no autorizados en parques, jardines públicos y zonas verdes, originando molestias a peatones y usuarios/as.

3.28. Transitar con caballerías o ganado por lugares no reservados para ello en jardines, parques públicos y zonas verdes y sin la correspondiente autorización municipal.

3.29. Trasplantar árboles de titularidad pública para la ejecución de badenes o similares con la correspondiente autorización, pero sin la preceptiva comunicación al órgano municipal competente con antelación a su ejecución.

3.30. Dar de comer a los animales de una zona verde.

3.31. Cualquier otro incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

Artículo 42. Sanciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

2. Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán independientes de cualquier otra medida cautelar, preventiva y/o reparadora que se adopte por los órganos competentes.

3. Las infracciones establecidas en esta Ordenanza, salvo previsión legal distinta, serán sancionadas con multas en la forma y cuantías establecidas en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno Local que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (art.141).

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que por la comisión de infracciones a esta ordenanza pudiera corresponder, las mismas serán sancionadas con las multas siguientes:

4.1. infracciones leves:	hasta 750 euros.
4.2. infracciones graves.	De 751 a 1500 euros.
4.3. infracciones muy graves:	de 1501 a 3000 euros.

4.4. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza no libera al infractor de la obligación de reponer o reparar el árbol, planta o mobiliario urbano que resultase afectado, según la valoración realizada por el órgano municipal competente, por lo que, los daños y perjuicios ocasionados en los bienes de dominio público serán resarcidos adecuadamente, con la finalidad de reponer la situación alterada a su estado originario.

5. Con respecto a la ejecución alternativa de la sanción por trabajos en beneficio de la comunidad, en caso de que se pueda aplicar, se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico establecido en la Ordenanza Municipal de ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la Comunidad, reguladas por el Excmo Ayuntamiento de Chipiona (o normativa posterior que la pudiera desarrollar), siempre y cuando dicha infracción esté dentro de esta última Ordenanza.

6. En aquellos casos que por la legislación aplicable, la competencia se atribuya a otras Administraciones Públicas, se remitirán las actuaciones correspondientes a otros órganos competentes.

Artículo 43. Graduación de sanciones.

1. La graduación de las sanciones y la determinación de los criterios de culpabilidad, reincidencia, etc., así como la prescripción de infracciones y sanciones y caducidad de los procedimientos se regirán por lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El plazo de caducidad establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, no podrá exceder de seis meses salvo que una norma

con rango legal establezca uno mayor.

2. Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente los siguientes criterios para su imposición:

. Grado de culpabilidad o existencia de intencionalidad, continuidad o persistencia en la conducta infractora.

. La repercusión en la limitación del uso por los demás ciudadanos.

. El plazo de la posible reparación del daño, así como el coste de la restitución.

. La comisión de la misma infracción por más de un sujeto en el mismo lugar y momento.

2.5. La comisión de varias infracciones por el mismo sujeto en el mismo lugar y momento.

2.6. La naturaleza y entidad de los perjuicios causados.

2.7. Diferenciación entre árboles sustituibles y no sustituibles.

2.8. La intensidad e irreversibilidad de los daños ocasionados en elementos vegetales, equipamientos, infraestructuras, mobiliario urbano, etc.

2.9. La intensidad de la perturbación a la convivencia ocasionada.

2.10. La reincidencia: Haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción en esta Ordenanza, leves, graves, o muy graves, durante los dos años anteriores, en el momento de efectuarse la propuesta de resolución.

2.11. Grado de participación y beneficio obtenido.

2.12. Las demás circunstancias que concurran.

3. Cuando exista justificación entre la adecuación de la sanción con la gravedad del hecho constitutivo de infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para la resolución podrá imponer la sanción en el grado inferior.

4. En el caso en el que la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

5. Se entenderá como infracción continuada a aquella pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, ante un plan preconcebido o con idéntica ocasión.

Artículo 44. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. La prescripción de infracciones y sanciones se regirá por lo dispuesto en la leyes que las establezcan y en su defecto por lo dispuesto en en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o futura normativa legal o sectorial que la pudiera modificar, según la cual, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento administrativo sancionador de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

CAPÍTULO 3. MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS.

Artículo 45. Medidas Cautelares.

1. En aquellos casos en que exista algún tipo de riesgo o que se pudieran ocasionar daños al Medio Ambiente, la Alcaldía o el/la Delegado del Área así como , en casos de riesgo inminente, los propios agentes de la autoridad podrán adoptar cualquier medida cautelar y preventiva que sea necesaria; incluyendo la suspensión de actividades así como cualquier otra que sea proporcionada a la situación del riesgo.

2. Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que , en su caso, sea procedente y con independencia del mismo.

Artículo 46. Medidas reparadoras

1. Dentro de la medidas reparadoras se contemplarán:

a) Aquéllas cuyo objetivo es modificar el proceso o actividad para que se adapte a la normativa reflejada en la presente Ordenanza.

b) Aquéllas cuyo objetivo es reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse o cuantificarse.

2. En todo caso y sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes, de los cuales se pasará el cargo correspondiente a los responsables, y en caso de tratarse de un/a menor de edad, a sus padres, tutores/as, guardadores/as o representantes legales.

A efectos de indemnización en el caso del arbolado se calculará, en todo o en parte, según el anexo III de esta Ordenanza, en aplicación del "Método de Valoración del Arbolado Ornamental. Norma Granada", en casos tales como daños a un árbol o cuando por necesidades de una obra, paso de vehículos, badenes particulares, tala o arranque de un árbol sin la previa autorización municipal, provoquen su muerte, daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida, entre otros. Los árboles no sustituibles serán valorados el doble de los árboles sustituibles.

Los daños no mencionados en el párrafo anterior y referentes a ajardinamientos, mobiliario y elementos de obra civil, se realizará su valoración conforme al coste que supondría su reposición en la situación inicial.

3. En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.

4. De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas,

se tomarán las cautelares que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños a las zonas verdes, parques y jardines de carácter público y al Medio Ambiente en general.

Todo ello será de aplicación siempre y cuando no contravenga el contenido de las Medidas Provisionales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en su caso, la norma sectorial aplicable siempre y cuando no produzca mayor menoscabo en los derechos de los administrados.

CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO

Artículo 47. Régimen jurídico.

El Procedimiento Administrativo Sancionador que se tramitará en caso de cometer las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, será el estipulado en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación igualmente de los principios de la potestad sancionadora de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en su caso, el estipulado en las disposiciones normativas que la sustituyan en caso de la derogación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda. Adaptación.

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario, y en todo caso, en lo que pudiera contravenirlas.

Tercera. Cumplimiento de normas de rango superior.

Todas las instalaciones, elementos y actividades deberán cumplir, además de lo establecido en la presente Ordenanza, la normativa de rango superior que resulte aplicable.

Cuarta. Derogación.

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales o partes de ellas que de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

Quinta. Modificaciones.

El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, promoverá las modificaciones que convenga introducir.

ANEXO I

INDICE DE VALORACIÓN DE ÁRBOLES.

1. Clases de índices

1.1. Los índices establecidos en este Anexo serán de aplicación en todos los supuestos en los que sea necesaria la tasación del valor de árboles por haberse producido su pérdida o causado daños. Tala indebida.

1.2. En los casos de pérdida total se aplicarán los índices de especie o variedad, valor estético y estado sanitario, situación, dimensiones del árbol dañado y de velocidad de crecimiento.

1.3. Se aplicarán los índices especiales cuando se trate de ejemplares cuya rareza y singularidad exijan una valoración de carácter extraordinario.

1.4. En los supuestos en que no se produzca la pérdida total del árbol, sino daños en algunas de sus partes que afecten a su valor estético o pongan en peligro su supervivencia, tales como mutilaciones de copas, ramas, heridas en el tronco con destrucción de la corteza o daños en el sistema radicular que le resten vigor o pongan en peligro su desarrollo, la cuantía de las indemnizaciones se calculará en función de la magnitud de los daños causados, que se expresará en forma porcentual en relación con el valor que hubiese supuesto la pérdida total del árbol.

2. Índice de especie o variedad (A).

2.1. Este índice se basa en los precios medios existentes para las distintas especies de árboles en el mercado de venta al por menor de los mismos.

2.2. El valor a tomar en consideración es el precio de venta de una unidad de árbol de las siguientes características:

Tipo	Perímetro Circunferencia	Altura
Hoja Caduca	12-14 cms.	3,5 m.
Hoja Persistente	22-24 cms.	3,5-4 m.
Coníferas	30-35 cms.	3 m.
Palmáceas		1 m. estípite

2.3. Este índice será de aplicación a las especies y variedades comúnmente plantadas en las calles, plazas, jardines y zonas verdes públicas y privadas.

2.4. El mayor o menor empleo de las especies en las plantaciones, su adecuación a la climatología local y su mayor o menor facilidad en la reproducción y cultivo serán circunstancias a ponderar en el índice de aplicación.

3. Índice de valor estético y estado sanitario del árbol (B).

3.1. Para la determinación del valor estético y sanitario, se establece un coeficiente variable de 1 a 5 que estará en función de su belleza como árbol solitario, su carácter integrante de un grupo de árboles o una alineación, su importancia como elemento de protección de vistas, ruidos u otras circunstancias análogas, su estado sanitario, su vigor y su valor dendrológico. El coeficiente será el siguiente:

Sano, vigoroso, solitario y remarcable -	5
Sano, vigoroso, en grupo de 2 a 5 remarcable -	4,5
Sano, vigoroso, en grupo, en pantalla o alineación-	4

Sano, vegetación mediana, solitario -	3,5
Sano, vegetación mediana, en grupo de 2 a 5 -	3
Sano, vegetación mediana, en grupo, pantalla o alineación. -	2,5
Poco vigoroso, envejecido, solitario en su alineación -	2
Sin vigor, en grupo, mal formado o en alineación. -	1,5
Sin vigor, enfermo, solo, en alineación. -	1
Sin valor.	1

4. Índice de situación (C).

4.1. Por medio de este índice se valora la situación relativa del árbol en el entorno que lo rodea, atendiendo al grado de urbanización del sector en que se encuentra ubicado. Dicho índice es el siguiente:

En el centro urbano. -	3
En barrios y urbanizaciones periféricas. -	2
En zonas rústicas o agrícolas. -	1

4.2. La apreciación del grado de urbanización de la zona en que se encuentra emplazado el árbol se realizará discrecionalmente por la administración municipal, teniendo en cuenta la infraestructura y servicios urbanísticos del sector.

5. Índice de dimensiones (D).

5.1. Por medio de este índice se valoran las dimensiones de los árboles midiendo su perímetro de circunferencia a la altura de 1,30 metros del suelo. El baremo a aplicar es el siguiente: Circunferencia en centímetros a 1,3 metros del suelo: índice

Hasta 30.	1
De 30 a 60.	3
De 70 a 100.	6
De 110 a 140.	9
De 150 a 190.	12
De 200 a 240.	15
De 260 a 300.	18
De 320 a 350.	20

5.2. Para las palmáceas se obtendrá el índice de dimensión sobre la altura del falso tronco o estípite, multiplicada por 2.

6. Índice de velocidad de crecimiento (E).

6.1. Se establecen unos valores acorde con la mayor o menor velocidad de crecimiento según las especies. En caso de no hallarse relacionada la especie a valorar, se adoptará el índice de la especie de comportamiento similar.

6.2. Se relacionan los géneros arbóreas más comunes:

6.2.1. Populus, salix	0,7
6.2.2. Platanus, Melia, Morus, Ulmus pumila	1,00
6.2.3. Gatalpa, Acer, Robinea, Sophora, Fraxinus, Gledithia, Ulmus minor	1,25
6.2.4. Ligustrum, Morus sp. Pendula, Cercis, Pinus radiata, Cupresus, Washingtonia	1,50
6.2.5. Tilia, Quercus, Aesculus, Lagerstroemia, Ginkgo, Phoenix y resto de coníferas	1,75
6.2.6. Livistona y otros ornamentales	2,00

7. Fórmula de valoración.

La valoración de los árboles será el resultado de multiplicar los índices regulados en los apartados anteriores.

$$V = A \times B \times C \times D \times E$$

8. Índice especial de rareza y singularidad.

8.1. Este índice se aplicará en los supuestos de escasez de ejemplares de la misma especie y en aquellos casos en que el árbol tuviese valor histórico o popular.

8.2. La valoración de los árboles que reúnan estos caracteres será el triple de la tasación que resultase de la aplicación de los apartados precedentes.

8.3. Este índice se aplicará de forma excepcional y previa propuesta razonada del sección de parques y jardines.

9. Estimación de daños que no supongan la pérdida total del vegetal.

9.1. El valor de los daños que se causen a un árbol se cifrará en un tanto por ciento sobre el valor total de éste.

9.2. Los daños se clasificarán en alguno de los siguientes grupos:

1. heridas en el tronco;
2. pérdida de ramas por desgaje, rotura o tala;
3. destrucción de raíces.

10. Heridas en el tronco por descortezados o magullados.

10.1. En este caso se determinará la importancia de la herida, en relación con el grosor de la circunferencia del tronco, sin tener en consideración de la lesión en el sentido de la altura.

10.2. El valor de los daños se fija de la siguiente forma: Lesión en tanto por ciento de la circunferencia; indemnización en tanto por ciento del valor del árbol

Hasta 20	Al mínimo 20
Hasta 25	Al mínimo 25
Hasta 30	Al mínimo 35
Hasta 35	Al mínimo 50

Hasta 40	Al mínimo 70
Hasta 45	Al mínimo 90
Hasta 50 y más	Al mínimo 100

10.3. Si se han destruido los tejidos conductores de la savia en gran proporción, el árbol se considerará perdido, aplicando la valoración que fuese procedente.

11. Pérdida de ramas por desgaje, rotura o tala.

11.1. Para la valoración de los daños ocasionados en la copa de un árbol se tendrá en cuenta su volumen antes de la mutilación y se establecerá la proporción entre este volumen y las lesiones causadas, realizándose la tasación en forma análoga a la establecida en el apartado anterior.

11.2. La rotura o supresión, en su parte inferior, de la mitad de las ramas se valorará con pérdida total del árbol.

11.3. Si fuese necesario realizar una poda general de la copa para equilibrar el daño, la reducción llevada a cabo se incluirá en la valoración.

12. Destrucción de raíces.

12.1. Para la valoración de los daños causados en las raíces se determinará la proporción de las lesiones causadas en relación con el conjunto radicular del árbol, realizándose la tasación de la forma que se establece en el apartado que se refiere a las heridas en el tronco.

12.2. El volumen total de las raíces se calculará en base al tamaño de la copa del árbol.

12. Otros aspectos de la valoración.

12.1. En las tasaciones se tendrán en consideración los daños que pudieran haberse causado en el sistema radicular del agua, especialmente si éste carece de raíz principal pivotante, a consecuencia de accidente, caída de materiales u otros eventos análogos.

12.2. Los daños no mencionados en los apartados anteriores, tales como los ocasionados por separación de la vertical, corta de la yema principal o cualesquiera otros, se valorarán estimando la repercusión que pueden tener en la vida futura de árbol y atendiendo a su clasificación dentro de los distintos índices resguardos en este Anexo.

13. Otros aspectos de la valoración.

13.1. En las tasaciones se tendrán en consideración los daños que pudieran haberse causado en el sistema radicular del agua, especialmente si éste carece de raíz principal pivotante, a consecuencia de accidente, caída de materiales u otros eventos análogos.

13.2. Los daños no mencionados en los apartados anteriores, tales como los ocasionados por separación de la vertical, corta de la yema principal o cualesquiera otros, se valorarán estimando la repercusión que pueden tener en la vida futura de árbol y atendiendo a su clasificación dentro de los distintos índices resguardos en este Anexo.

ANEXO II JARDINERÍA

PRESCRIPCIONES GENERALES

El alcance del presente pliego afectará a las obras englobadas en el capítulo de jardinería, desarrollándose con un mayor nivel de detalle en sucesivos subcapítulos contenidos en este. La garantía de todas las plantas que conformen la zona ajardinada, será de 1 año a contar a partir de la recepción total de la obra. Se exigirá en este periodo, la sustitución de cualquier elemento vegetal o inerte que presente un estado no aceptable, según criterio del Técnico competente del Excmo. Ayuntamiento.

No se admitirá ninguna planta a raíz desnuda ni en rejillas.

ACONDICIONAMIENTO DEL SUELO

Se definen como labores preparatorias las que tienen por objeto modificar, cuando esto sea necesario, las condiciones tanto físicas como químicas de los suelos en los cuales se pretende instalar una nueva vegetación, así como la vegetación existente en los mismos si supone competencia con la nueva o es incompatible con la instalación de la misma.

Se establecen las siguientes definiciones y consideraciones con respecto a los materiales empleados en la realización de las labores de acondicionamiento de suelos:

. Se da el nombre de tierra vegetal fertilizada a la capa superficial del suelo, de veinte centímetros (20 cm.) de espesor, como mínimo, que cumpla con las prescripciones señaladas en el presente artículo a fin de que presente buenas condiciones naturales para ser sembrada o plantada. En todo caso, la tierra vegetal llevará una adición estiércol o de compost, turba, etc., a fin de mejorar sus condiciones para el desarrollo de las plantas.

. Se considera como enmienda orgánica las sustancias orgánicas de cuya descomposición causada por microorganismos del suelo, resulta un aporte de humus y una mejora en la textura y estructura del suelo.

. Abonos o fertilizantes son los productos químicos o naturales que se emplean para mejorar la nutrición de plantas mediante su incorporación al suelo.

. La tierra vegetal fertilizada deberá cumplir las siguientes especificaciones: (obligatorio aportar análisis edafológico)

Composición granulométrica:

. Arena: Contenido entre cincuenta y setenta y cinco por ciento (50-75%).

. Limo y arcilla: En proporción no superior al treinta por ciento (30%).

. Cal: contenido inferior al diez por ciento (10%).

. Humus: Contenido entre el dos y el diez por ciento (10%).

. Composición química:

- Nitrógeno: Uno por mil.

- Fósforo total: Ciento cincuenta partes por millón (150 p.p.m.) o bien cero con tres por ciento (0,3%) de p205 asimilable.

- pH: Aproximadamente siete (7).

. Los estiércoles utilizados como enmiendas procederán de la mezcla de cama y deyecciones del ganado. Corresponderán a tipos bien elaborados por fermentación suficientemente prolongada, con intervalos de temperatura de fermentación entre veinticinco (25°) y cuarenta y cinco (45°) grados centígrados. Su densidad será de ochocientos kilogramos por metro cúbico (800 kg/m3) en las condiciones de humedad habituales. En tal estado su aspecto ha de ser untuoso, negruzco y uniforme sin que se

presenten masas poco elaboradas en que predomine el aspecto fibroso de los materiales utilizados para cama del ganado. Estará exento de elementos extraños, sobre todo de semillas de malas hierbas.

Su contenido en N no será inferior al cuatro por ciento (4%).

Cuando, mediante el empleo del estiércol, se pretenda no sólo mejorar las propiedades físicas del suelo al que se incorpore, sino incrementar el contenido de elementos nutritivos del mismo, habrá que justificar, mediante el oportuno análisis, el contenido de nitrógeno, fósforo y potasio fácilmente solubles, que aporte un determinado peso del mismo.

Dada la heterogeneidad de estos abonos, se deberá presentar, previamente muestras de los mismos.

. El compost utilizado como abono orgánico procederá de la fermentación de restos vegetales durante un tiempo inferior a un (1) año, o del tratamiento industrial de las basuras de la población.

Su contenido en materia orgánica será superior al cuarenta por ciento (40%) y en materia orgánica oxidable de veinte por ciento (20%).

. El mantillo debe proceder del estiércol o de un compost, en grado muy avanzado de descomposición, de forma que la fermentación no produzca temperaturas elevadas. Ha de ser de color oscuro, suelto y polvoriento, untuoso al tacto y con un grado de humedad tal que no produzca apelmamentamiento en su distribución. Su contenido en nitrógeno será aproximadamente del catorce por ciento (14%) y su pH no deberá ser superior a 7.

. Las turbas y humus empleados no contendrán cantidades apreciables de cinc, leña u otras maderas, ni terrones duros. Los materiales tendrán un pH inferior a siete y medio (7,5), un porcentaje mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) de materia orgánica, y capacidad mínima de absorber el doscientos por cien (200%) de agua considerada en peso.

Las turbas rubias procedentes de turberas altas, generalmente de importación, no podrán tener un pH superior a 5 y deberán servirse en sacos precintados en los que se especifiquen todas sus características y contenido en dichos sacos; en este caso las turbas vendrán desecadas.

. Los abonos químicos aportados tendrán por objeto completar las necesidades de elementos nutritivos que permitan a la vegetación que se desarrolle durante el primer año; las cantidades abonadas habrán de ajustarse a tales necesidades con el fin de poder considerar segura la implantación de las especies plantadas. Serán de marca reconocida oficialmente e irán debidamente envasados, sin roturas en el envase, no encontrándose aterronados, sobre todo los abonos higroscópicos.

En las etiquetas constarán: Nombre del abono, riqueza en unidades fertilizantes, peso neto del abono y forma en que se encuentran las unidades fertilizantes.

La totalidad del suelo tendrá que ser cubierta por vegetación, (arbustos, tapizantes, céspedes (menores casos), mulching, o cualquier otro tratamiento que se estime conveniente. No se recepcionará ninguna obra donde el suelo no haya sido tratado en su totalidad.

La ejecución del manto de tierra vegetal fertilizada incluye las siguientes operaciones:

. Preparación del soporte del manto comprendiendo, si fuera necesario, el subsolado y laboreo del mismo a fin de proporcionar una capa inferior adecuada a la penetración de las raíces.

. Acabado y refinado de la superficie del soporte de modo que quede adaptada al futuro perfil del terreno.

. Extensión y configuración de los materiales del manto en función del espesor del material prefijado.

. Recogida, transporte y vertido de los componentes inadecuados y de los sobrantes, en escombrera.

Todos los materiales habrán de manejarse en un estado de humedad en que ni se aterronen, ni se compacten excesivamente, buscando unas condiciones, en sentido mecánico, que puedan hallarse, para los materiales indicados, en las proximidades del grado de humedad del llamado punto de marchitamiento. En estas condiciones puede conseguirse tanto un manejo de los materiales de los suelos, como una mezcla suelo-estiércol, o suelo-compost en condiciones favorables.

El tipo de maquinaria empleada, y las operaciones con ella realizadas, debe ser tal que evite la compactación excesiva del soporte y de la capa del manto vegetal. Las propiedades mecánicas de los materiales, la humedad durante la operación y el tipo de maquinaria y operaciones han de ser tenidas en cuenta conjuntamente para no originar efectos desfavorables.

Es precisa una revisión final de las propiedades y estado del manto vegetal fertilizado eliminando los posibles defectos (elementos extraños o inconvenientes en los materiales), desplazamientos o marcas de erosión en los taludes causados por la lluvia, y cualquier imperfección que pueda repercutir sobre el desarrollo de las futuras siembras y plantaciones. Para determinar las características de la tierra vegetal fertilizada se presentará por el promotor de la obra los siguientes análisis:

. Análisis físicos, determinando contenido en arenas, limos y arcilla (análisis granulométrico).

. Análisis químicos, determinando contenido en materia orgánica, nitrógeno

(N) total, fósforo (P205), potasio (K)(1<20) y pH.

. Determinación de oligoelementos (cuando por tratarse de un suelo agotado se sospechase la escasez de alguno de ellos: Magnesio, Hierro, Cobalto, Zinc).

. Determinación de otros compuestos tales como cloruros, calcio, azufre (SO4).

CÉSPEDES

El césped es el principal consumidor de agua de los jardines, se lleva un 65 % del agua total aportada al jardín.

Escoge un césped que sea resistente a la sequía. Existen mezclas en el mercado diseñadas especialmente para ello. Las especies de gramíneas más resistentes son:

. Cynodon dactylon (Bermuda)

. Pennisetum clandestinum (Kikuyo)

- . Stenotaphrum secundatum (Gramón)
- . Zoysia japonica
- . Paspalum notatum

Todas estas son de clima cálido y las heladas hacen que las hojas se pongan marrones, aunque no mueran, las raíces siguen vivas y cuando llega la primavera rebrotan algunas de ellas, tenemos experiencias en nuestra ciudad con mayor o menor éxito, pero confirmando algunas características importantes de éstas en nuestro clima, menor consumo de agua, menor frecuencia de abonados, resistencia a enfermedades, capacidad de recuperación, manteniendo las cualidades visuales como crecimiento, densidad y color óptimas.

Se intentará implantar zonas de césped, de diseño sencillo, siendo más fácil y económico regar zonas rectangulares y cuadradas que otras sinuosas. Evitar implantar en zonas marginales o en pendientes.

Un buen drenaje de la zona donde se implante el césped es esencial para evitar el encharcamiento y obligatorio. Se presentara planimetría del diseño de drenaje a instalar en las zonas verdes.

Se debe sustituir la implantación de céspedes por otras más acordes con nuestro clima.

Especies a utilizar:

Asteriscus maridmus	Vinca major	Salvia microphylla
Gazania rigens	Rosmarinus officinalis postrata	Hypericum calycinum
Lampranthus spectabilis	Hedera srr.	Carpobrotus edulis
Tradescantia pallida	Lonicera japonica	Cerasdum tomentosum
Verbena tenera	Myoporum parvifolium	Aptenia cordifolia

Siempre que los técnicos crean necesaria la sustitución del césped por cualquier otra tapizante serán estas arriba reflejadas. No obstante las zonas cespitosas podrán ser las segundas opciones frente a otro tipo de cubiertas vegetales o inertes, siempre que se cuente con el informe favorable de la Delegación de Parques y Jardines.

RIEGO

El diseño del jardín debe ir orientado a la optimización del uso del agua y por tanto a un ahorro de la misma. El diseño debe ir precedido de un estudio del suelo, de la calidad del agua de riego y de la pluviometría de la zona, a fin de seleccionar las especies que formaran parte del jardín, así como el sistema de riego mas adecuado. Los estudios previos al diseño también deben recoger información acerca de la topografía del terreno, de la existencia o no de drenaje, y de la vegetación e infraestructuras existentes en la zona del emplazamiento del jardín.

Se realizara el diseño por hidrozonas, (división en áreas de requerimientos hídricos similares), sin que por ello se tengan que olvidar aspectos tan importantes como la estética, la funcionalidad y el uso. El promotor o propietario de los proyectos de zonas verdes y arbolado del viario publico, de nueva implantación o reforma, debe obligatoriamente instalar un sistema de riego por goteo o aspersion, en las condiciones anteriormente descritas.

Todo diseño agronómico debe, obligatoriamente, diseñarse en planimetría.

Si los/as Técnicos del Excmo. Ayuntamiento lo estiman oportuno podrán exigir a la empresa constructora, la habilitación de un pozo o aljibe, o la utilización de aguas residuales (ajustándose a la legislación vigente) (con las infraestructuras necesarias) para riego de la futura zona ajardinada sin coste alguno para el Excmo. Ayuntamiento.

Por otra parte se habilitarán las necesarias bocas de riego, siendo estas del modelo Belgicast, o en su defecto la que acuerde el Técnico del Ayuntamiento. Se intentara en lo posible optar por sistemas de riego localizado, salvo prescripciones técnicas que aconsejen otro más eficiente o adecuado para la zona en estudio. Todo sistema de riego contara con un cabezal de riego, con su sistema de filtrado (hidrociclón, filtros de rejillas o de anillas) y fertirrigación, de última generación. La red de distribución y drenaje serán montadas en policloruro de vinilo y polietileno, salvo que los técnicos estimen montar las piezas especiales en latón o similar (todo el material se ajustara a las normas de calidad específicas, normas UNE, así como a la certificación AENOR). El sistema de riego contemplará la instalación de elementos singulares, ventosas, reguladores de presión, electro válvulas, válvulas, manómetros, válvula de drenaje, emisores o cualquier otro elemento para el buen funcionamiento del sistema, además de instalarse en arquetas encastradas y/o dispositivos antivandálicos, todo ello montado en marcas que los técnicos de la Delegación de Parques y Jardines decidan.

POZOS PARA SUMINISTRO DE RIEGO

Actualmente la obtención de la correspondiente autorización para el uso de pozo de riego es larga y tediosa además de no garantizar dentro de un plazo prudencial la emisión de la correspondiente autorización del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía.

Por tanto, la determinación de la necesidad de la creación de un pozo será definida en el momento de la redacción del proyecto de urbanización. En caso de no considerarse por la Delegación de Parques y Jardines su ejecución, el sistema de riego se dispondrá desde la red existente de abastecimiento.

En caso de ser necesaria su implementación, el esquema de diseño del mismo será el establecido en los planos tipo disponibles.

Tendrá en todos los casos un sistema de dos bombas que trabajarán en alternancia. Dichas bombas serán del modelo aceptado por el Técnico Municipal competente, para facilitar el posterior mantenimiento de estas.

Se dispondrá una acometida eléctrica exclusiva para esta instalación, independiente de cualquier otro circuito de consumo eléctrico.

Por ultimo reseñar que todo sistema de riego utilizara automatismos (con todos sus elementos) para facilitar la práctica de los riegos.

MATERIAL VEGETAL

En el suministro de material vegetal para empleo en obras de jardinería y paisajismo, serán de aplicación las siguientes condiciones:

- . Autenticidad específica y varietal
- . Proporcionalidad equilibrada, según especie y/o variedad, tanto entre las dimensiones de altura y tronco, como entre las de sistema radical y aéreo.
- . De existir injertos, estos deberán estar unidos de forma satisfactoria.
- . El material vegetal será sano y bien formado, no presentará defectos derivados de enfermedades, plagas o prácticas de cultivo o manejo inadecuadas ni tampoco heridas en la corteza que no sean consecuencia de la poda.
- . Para el caso de cultivo en contenedor, los sustratos suministrados estarán libres de malas hierbas.
- . Los lotes suministrados serán homogéneos y se acompañarán de las correspondientes etiquetas, y, si procede, pasaporte fitosanitario.
- . Las plantas servidas en contenedor deberán permanecer en este hasta el mismo instante de su plantación, transportándolas hasta el hoyo, sin que se deteriore el envase. En cualquier caso, se mantendrán húmedos los cepellones mientras se encuentren depositadas.
- . El transporte se efectuará de forma adecuada al tipo de planta suministrada, con especial atención a los embalajes y sujeciones, así como al método de carga y descarga.
- . Las plantas para setos estarán totalmente ramificadas desde la base, con el follaje completo.
- . Las plantas no podrán mostrar defectos causados por enfermedades, plagas que reduzcan el valor o la calificación para su uso.
- . Serán plantas sanas y bien formadas, para que la recuperación y el desarrollo futuro no peligren.
- . Las plantas no tendrán heridas en la corteza, fuera de las normales producidas durante la poda que se le haya practicado en el vivero

ÁRBOLES DE HOJA PERENNE

Es posible exigir la inspección y el testaje de un 2% de las plantas de los distintos lotes. Se entiende la inspección y el testaje tanto de la parte aérea como del sistema radical limpio, sin tierra, desechándose dichas plantas para la plantación, siendo sustituidas por otras de similares características.

Recepción:

- . Deberán controlarse las condiciones de transporte: distancia, embalaje, cubierta, carga y descarga.
- . Deberá comprobarse que los árboles han sido convenientemente atados y protegidos contra la insolación y la desecación.
- . Deberá comprobarse que los árboles vengán en posición correcta y que tanto la parte aérea como la subterránea no hayan sufrido daños.
- . Deberán efectuarse las verificaciones de control.

Una vez descargado el material vegetal, éste deberá ser plantado en breve o acopiado en obra de manera que se mantenga en condiciones adecuadas.

Los árboles de hoja perenne se deberán medir según el perímetro del tronco, a 1 metro sobre el nivel del cuello de la raíz. Estos no serán inferiores a un calibre 14-16cm. acompañado de la cinta correspondiente para ser identificada y con un volumen mínimo del contenedor de 25 litros.

Para los árboles de tronco múltiple, el perímetro total es la suma de los perímetros individuales.

Los árboles de hoja perenne suministrados con cepellón deberán disponer de unas dimensiones mínimas de cepellón a partir de las fórmulas siguientes:

Diámetro del cepellón (en cm) = Media de la clase perimetral del tronco (en cm) X 2
Profundidad del cepellón (en cm) = Diámetro del cepellón (en cm) X 1,2

El sistema radical deberá estar bien desarrollado y corresponder, tanto en forma como en tamaño, a las características de la especie o variedad, a la edad del árbol, así como a las características del suelo o sustrato donde haya sido cultivado. En el caso de sistemas radicales con raíz pivotante, ésta deberá disponer de suficientes raíces secundarias funcionales y deberá conservar al menos una longitud de 20cm.

En los árboles injertados, los injertos deberán estar satisfactoriamente unidos a los porta injertos. Los injertos de copa, además, deberán dar nacimiento a una corona centrada en el eje del tronco, bien desarrollada y que presente las características propias del cultivar.

En la poda de formación, que se le haya dado en el vivero de origen, los cortes deberán ser limpios y estar correctamente orientados, los chupones y los renuevos deberán haber sido suprimidos.

ÁRBOLES PARA EL EXTERIOR

Los árboles, especialmente destinados a arbolado de alineación, no deberán presentar ramas codominantes (ramas con horquillas) en su eje principal, ni ramificaciones anómalas.

Los árboles de copa para plantaciones en viales requieren una cierta altura de copa, normalmente copa alta o mediana (mayores 2,50m.). Deberá procurarse que las ramas principales no tengan excesivas ramificaciones. Cada lote suministrado deberá tener homogeneidad en el diámetro del tronco, en la altura total, en la altura de copa y en el volumen y conformación de ésta.

ÁRBOLES SUMINISTRADOS CON CEPELLÓN

El cepellón deberá ser sólido y tener el sistema radical suficientemente desarrollado.

El cepellón deberá ir protegido con malla metálica no galvanizada, con cesto metálico no galvanizado, con tela orgánica degradable o con escayola armada y deberá ir atado con material adecuado degradable. En el caso de árboles ejemplares, el cepellón deberá ir protegido con malla metálica no galvanizada, con cesto metálico no galvanizado, con escayola armada o en cubeta de madera y deberá ir atado con material adecuado degradable. Las protecciones no deberán estar deterioradas durante el suministro.

Como materiales de protección o de atadura del cepellón que no se saquen en la plantación sólo se permitirán los que se descompongan antes de un año y medio después de la plantación y que no afecten al crecimiento posterior del árbol y de su sistema radical.

No se aceptaran el suministro de árboles con cepellón que tengan en su

periferia alguna raíz seccionada de diámetro superior a 3cm.

ÁRBOLES SUMINISTRADOS EN CONTENEDOR

Un árbol de hoja perenne cultivado en contenedor deberá haber sido trasplantado a un contenedor y cultivado en éste el tiempo suficiente para que las nuevas raíces se desarrollen de tal manera que en el suministro el cepellón mantenga su forma y se aguante de manera compacta cuando se saque de él. Las raíces no deberán mostrar síntomas de espiralización ni deberán sobresalir de manera significativa a través de los agujeros de drenaje. Si presentaran estos síntomas serán desechados.

El contenedor deberá ser suficientemente rígido para aguantar la forma del cepellón, protegiendo la masa de raíces durante el transporte.

El árbol deberá estar centrado en el contenedor y en éste deberá haber un nivel de sustrato suficiente en relación al volumen del contenedor.

No se admitirá el suministro de árboles de hoja perenne cultivados en rejilla.

Los árboles deberán ser sanos, maduros y suficientemente endurecidos para que no peligran su arraigo y su desarrollo futuro.

Los árboles no pueden mostrar defectos causados por enfermedades, plagas, deficiencias nutricionales, o fitotoxicidad debida a tratamientos fitosanitarios que reduzcan el valor o la calificación para su uso. Deberán estar sustancialmente libres, al menos por observación visual, de organismos nocivos y enfermedades, o de signos o síntomas de éstos, que afecten a la calidad de manera significativa y que reduzcan el valor de su utilización como árboles ornamentales.

Los árboles no deberán tener quemaduras ni heridas en la corteza, aparte de las normales producidas durante la poda. No deberá haber ramas ni ramillas rotas y el follaje no deberá estar deteriorado ni seco.

Las raíces no deberán estar deterioradas ni presentar indicios de pudrición.

En ningún caso se aceptará el suministro, de árboles de hoja perenne puestos en contenedor, que no lleven el tiempo suficiente en un contenedor para que el sistema radical haya podido tener un desarrollo conveniente. Se requerirá el informe pertinente de los repicados que haya soportado el ejemplar en el vivero de origen.

Los árboles de hoja perenne suministrados deberán cumplir la legislación vigente sobre sanidad vegetal, especialmente referente a los organismos nocivos y enfermedades que afecten a la calidad de manera significativa; a los organismos nocivos de cuarentena que no pueden estar presentes en ningún vivero; y a los árboles ornamentales que necesitan pasaporte fitosanitario y/o etiqueta comercial.

ÁRBOLES DE HOJA CADUCA

Las inspecciones que se realicen de forma visual serán similares a las expuestas anteriormente.

Los injertos deberán estar satisfactoriamente unidos a los porta injertos. Los injertos de copa, además, deberán dar nacimiento a una corona centrada en el eje del tronco, bien desarrollada y que presente las características propias de la variedad cultivada.

Los árboles ramificados o de copa ejemplares deberán haber sido repicados como mínimo dos veces y, para perímetros superiores a 30cm, tres veces. Siempre que se estime oportuno, se requerirá el informe del vivero de origen que certifique que ha sufrido los pertinentes repicados.

Los árboles ramificados ejemplares con distintos troncos deberán haber sido repicados como mínimos dos veces. Para perímetros superiores a 40cm., deberán haber sido repicados como mínimo tres veces. En todos los casos deberán entregarse en cepellón con malla metálica no galvanizada.

Los árboles de hoja caduca se deberán medir según el perímetro del tronco, a 1m. sobre el nivel del suelo o del cuello de la raíz. Estos no tendrán calibres inferiores a 14-16cm. de diámetro.

Para los árboles de tronco múltiple, el perímetro total es la suma de los perímetros individuales.

ARBOLADO PARA EL VIARIO

Los árboles de copa para plantaciones de viales requieren una cierta altura de copa (> 2.5m). Deberá procurarse que las ramas principales no tengan excesivas ramificaciones.

Las especificaciones para árboles de calle deberán señalar la altura de copa (normalmente copa alta o mediana, >2.5m), que deberá tener relación con la medida y con la especie o variedad del árbol, de manera que la copa del árbol esté bien equilibrada con el tronco. Cada lote suministrado deberá tener homogeneidad de los troncos y de las copas.

Los árboles no deberán presentar ramas codominantes (ramas con horquillas) en su eje principal, ni ramificaciones anómalas.

Los árboles ramificados desde abajo y los árboles ramificados ejemplares deberán estar totalmente vestidos de arriba a abajo y deberán tener las ramas laterales bien repartidas regularmente a lo largo del tronco. Los árboles fastigiados deberán tener un tronco único recto.

Los árboles flechados deberán tener la guía dominante intacta.

Un árbol de hoja caduca cultivado en contenedor deberá haber sido trasplantado a un contenedor y cultivado en éste el tiempo suficiente para que las nuevas raíces se desarrollen de tal manera que la masa de raíces mantengan su forma y se aguante compacta cuando se saque de él. Se deberá cambiar a un contenedor más grande antes de que se produzca espiralización de las raíces.

El contenedor deberá ser suficientemente rígido para aguantar la forma del cepellón, protegiendo la masa de raíces durante el transporte.

Los árboles deberán ser sanos, maduros y endurecidos para que no peligran su desarrollo futuro.

Los árboles no pueden mostrar defectos causados por enfermedades, plagas que reduzcan el valor o la calificación para su uso.

Deberán estar sustancialmente libres, al menos por observación visual, de organismos nocivos y enfermedades, o de signos o síntomas de éstos, que afecten a la calidad de manera significativa y que reduzcan el valor de su utilización como árboles ornamentales.

Los árboles no deberán tener heridas en la corteza, aparte de las normales producidas durante la poda.

Los sustratos de las plantas, tanto las suministradas en contenedor como en cepellón, deberán estar libres de malas hierbas, especialmente de plantas vivaces.

Los árboles de hoja caduca suministrados deberán cumplir la legislación vigente sobre sanidad vegetal, especialmente referente a los organismos nocivos y enfermedades que afecten a la calidad de manera significativa; a los organismos nocivos de cuarentena que no pueden estar presentes en ningún vivero; a los árboles ornamentales que necesitan pasaporte fitosanitario y/o etiqueta comercial.

PALMERAS

Las raíces de las palmeras son raíces fasciculadas que nacen adventiciamente de la base del estípite y que no tienen la capacidad de engrosarse con el tiempo.

En la mayoría de especies de palmeras, las raíces tienen una capacidad casi nula de ramificación, y en consecuencia, el corte, la rotura o la lesión de una raíz provoca la muerte de la raíz en toda su longitud.

La dificultad de trasplante de un ejemplar determinado depende no sólo de la especie a que pertenece y de la época en que se haga, sino también de su edad y de las condiciones del lugar de procedencia y de destino, en relación a sus requerimientos edafoclimáticos. Por lo tanto no se recepcionará ningún ejemplar procedente de trasplante. Las palmeras del grupo A (de estípite único) deberán ser medidas según la altura del estípite (> 2 metros).

Para las palmeras del grupo B (multicaules) y para grupos de palmeras deberá especificarse el número de estípites de más de 30cm. y la suma de las alturas de todos los estípites o bien, en algunos casos, el número de estípites y la altura total. (Especificar en cada caso la altura de la palmera).

El grosor del estípite deberá ser medido a 1,30m. por encima del cuello de la raíz.

La profundidad del cepellón deberá ser aproximadamente igual a diámetro del cepellón.

En general, las palmeras de estípite único deberán tener éste perfectamente recto y vertical. Las de estípites múltiples deberán tener cada uno de éstos orientado adecuadamente a la especie. En general, es deseable que un lote tenga homogeneidad en altura y grosor del estípite.

Las palmeras suministradas no deberán tener heridas, mellas u oquedades en el tronco, ni externas ni internas. Tampoco deberán presentar estrangulaciones del estípite. La superficie del estípite se presentará de manera uniforme.

En general, los cepellones de las palmeras se mantienen compactos por la propia consistencia de su sistema radical. Los cepellones podrán ir atados con materiales degradables o que se puedan sacar en la plantación (arpillera, yute, algodón, malla metálica no galvanizada o similares). Adicionalmente podrán ir envueltos con film de plástico de 20 m o similar como protección contra la desecación durante el transporte.

Como materiales de protección o de atadura degradables sólo se permitirán los que se descompongan antes de un año y medio después de la plantación. Si se suministran con film de plástico éste deberá ser retirado en la plantación.

Las palmeras cultivadas en contenedor deberán haber sido trasplantadas a un contenedor y cultivadas en éste el tiempo suficiente para que las nuevas raíces se desarrollen de tal manera que la masa de raíces mantenga su forma y se aguante de manera compacta cuando se saque de él.

El contenedor deberá ser suficientemente rígido para aguantar la forma del cepellón, protegiendo la masa de raíces durante el transporte.

En el suministro, transporte y también en la plantación es importante reducir la transpiración y la desecación así como estimular la emisión de nuevas raíces. Las operaciones a seguir deberán tener en cuenta estos principios.

Para el suministro que implique un transporte de larga duración, puede ser conveniente realizar una aplicación de antitranspirantes con una antelación de unos días antes del suministro y repetirla una vez cargado el camión.

Las palmeras deberán ser suministradas convenientemente atadas y protegidas.

En la carga y descarga, evitar tirones de la grúa.

Utilizar bragas o eslingas anchas, que no resbalen y en ningún caso metálicas.

Proteger las fijaciones evitando heridas, quemaduras y marcas.

Las inflorescencias e infrutescencias, es aconsejable suprimirlas.

Las hojas, cortar las secas y las dañadas, manteniendo un equilibrio entre la corona y el sistema radical.

En el transporte atar las hojas como protección contra los golpes y la desecación, sin producir una presión excesiva que las pueda dañar.

En el cogollo y el capitel evitar darles golpes y movimientos bruscos. Proteger el ojo contra la insolación y la desecación.

El cepellón protegerlo contra la insolación y la desecación.

Las palmeras deberán estar sanas, maduras y aclimatadas para que no peligran el arraigo y su desarrollo futuro.

Las palmeras no podrán mostrar defectos causados por heridas, estrangulaciones, enfermedades, plagas que reduzcan el valor o la calificación para su uso. Deberán estar sustancialmente libres, al menos por observación visual, de organismos nocivos y enfermedades, o de signos o síntomas de éstos, que afecten a la calidad de manera significativa y que reduzcan el valor de su utilización como plantas ornamentales.

Los suelos y los sustratos de las palmeras, tanto en las suministradas en contenedor, como en cepellón o las depositadas, deberán estar libres de malas hierbas, especialmente de plantas vivaces.

Las palmeras suministradas deberán cumplir la legislación vigente sobre sanidad vegetal, especialmente referente a los organismos nocivos y enfermedades que afecten a la calidad de manera significativa; a los organismos nocivos de cuarentena que no pueden estar presentes en ningún vivero; y a las plantas ornamentales que necesitan

pasaporte fitosanitario y/o etiqueta comercial. Antes del suministro deberá hacerse tratamientos preventivos contra insectos taladradores, especialmente con las palmeras que provienen de importación. Si hay susceptibilidad a otras plagas o enfermedades, se recomienda hacer los tratamientos preventivos que convengan. Se requerirá certificado de tratamiento del vivero de origen.

La garantía estándar es por un periodo de un año, empezando en la fecha recepción de la zona ajardinada. Todas las plantas deberán de estar vivas y en un desarrollo satisfactorio al final del periodo de garantía. La garantía puede ser nula si no hay un adecuado mantenimiento durante este periodo. Si se estima conveniente se exigirá tutorarlas con uno o varios tutores de tamaño acordado en cada momento, según de la palmera que se trate.

No se admitirán *Phoenix canariensis*, *Phoenix dactylifera* ni *Phoenix rowelini*, por ser estas susceptibles al *Rhynchophorus ferrugineus*.

ARBUSTOS

Es posible exigir la inspección y el testaje de un 2% de las plantas de los diferentes lotes, siguiendo las técnicas adecuadas de muestreo. Se entiende la inspección y el testaje tanto de la parte aérea, como del sistema radical limpio, sin tierra. Estos, al igual que cualquier elemento vegetal de este pliego que se inspeccione, podrá desecharse si se cree conveniente, por otros de similares características, sin coste añadido para el Excmo. Ayuntamiento.

Para que un lote sea aceptable, todas las plantas del lote deberán ser auténticas, sanas, de calidad exterior justa y comercial, según se expresa en el apartado de condiciones de los materiales, y al menos un 95% de las plantas del lote deberán cumplir con las especificaciones de dimensiones y proporciones. Éste 5% restante puede presentar dimensiones (en altura o en anchura) inferiores hasta un 10% de la dimensión mínima de cada clasificación.

Se controlarán y comprobarán las condiciones de transporte:

- . Que el tiempo transcurrido desde la salida o arranque en el vivero hasta la llegada al lugar de plantación haya sido lo más breve posible.
- . Que el embalaje y la cubierta sean los correctos, garantizando una buena conservación durante la carga, el trayecto y la descarga.
- . Que los arbustos hayan sido convenientemente atados y protegidos contra la insolación y la desecación.
- . Que los cepellones y sus protecciones no se hayan deteriorado durante el suministro.
- . Que los contenedores estén funcionalmente enteros.
- . Que los arbustos vengán en posición correcta y que tanto la parte aérea como la subterránea no hayan sufrido daños.

El sistema radical deberá estar bien desarrollado, equilibrado y proporcionado, y deberá corresponder, tanto en forma como en tamaño, a las características de la especie a cultivar, a la edad de la planta y a su crecimiento, así como las características del suelo o sustrato donde haya sido cultivado. También deberá estar equilibrado y proporcionado con el tamaño del cepellón o del contenedor. En el caso de sistemas radicales de raíz axonomorfa, ésta deberá disponer de suficientes raíces secundarias racionales y deberá conservar al menos una longitud de 20cm.

Los arbustos suministrados deberán estar correctamente formados, bien estructurados y ramificados. Los de hoja perenne serán suministrados con un volumen de follaje sano proporcionado.

En algunas especies, para favorecer sus características estéticas, puede ser conveniente que estén correctamente podados, recortados o pinzados.

En otros casos, para facilitar un desarrollo vertical o arborescente mientras los tallos están tiernos, puede ser conveniente que se presenten con el correspondiente tutor.

La altura, la envergadura, la compacidad y la densidad del follaje, así como el número, la distribución, el diámetro y la longitud de los tallos principales, deberán corresponder a las características de crecimiento y estéticas de la especie o cultivar a que pertenezcan, a la formación que se le haya querido dar y a la edad del individuo, en proporciones bien equilibradas.

En los arbustos injertados, los injertos deberán estar satisfactoriamente unidos a los porta injertos. Los injertos de copa, además, deberán dar nacimiento a una copa centrada respecto al cuello de la raíz, bien desarrollada y que presente las características propias del cultivar.

No se recepcionará el suministro de arbustos a raíz desnuda.

Los cepellones deberán ir protegidos con tela orgánica degradable y atados con material adecuado también degradable. Los de ejemplares grandes deberán ir protegidos adicionalmente con malla metálica no galvanizada, con cesto metálico no galvanizado, o con escayola armada no galvanizada.

Como materiales de protección o de atadura del cepellón que no se vayan a quitar en la plantación, sólo se permiten los que se descompongan antes de un año y medio de la plantación y que no afecten al crecimiento posterior del arbusto y de su sistema radical.

No se aceptará el suministro de arbustos con cepellón que tengan en su periferia alguna raíz seccionada de diámetro superior a 2 cm.

El arbusto deberá estar centrado en el cepellón.

Un arbusto cultivado en contenedor deberá haber sido trasplantado a un contenedor (enmacetado) y cultivado en éste el tiempo suficiente para que las nuevas raíces se desarrollen de tal manera que, en el suministro, el cepellón mantenga su forma, esté suficientemente cohesionado y se mantenga compacto cuando sea extraído. Los contenedores deberán ser capaces de mantener un buen desarrollo de las raíces nuevas dentro del cepellón. Las raíces no deberán mostrar síntomas de espiralización ni sobresalir de manera significativa a través de los agujeros de drenaje. Este será también motivo de no aceptación de los arbustos.

Deberá haber un equilibrio y una adecuada proporción entre el tamaño de la parte aérea y de la parte subterránea (sistema radical y volumen del contenedor).

El contenedor será suficientemente rígido para aguantar la forma del cepellón, protegiendo la masa de raíces durante el transporte.

El arbusto deberá estar centrado en el contenedor y en éste deberá haber un nivel de sustrato suficiente con relación al volumen del contenedor.

No se admitirá el suministro de arbustos cultivados en rejilla.

Los arbustos suministrados para setos vegetales deberán presentar una base suficientemente ancha y un follaje denso y estar ramificados desde la base, convenientemente formados y, si fuera preciso, recortados.

Los arbustos de porte columnar deberán presentar un tallo bien ramificado, con un número suficiente de ramas laterales principales que depende de su altura. Los de otros portes deberán presentar un mínimo de tres tallos principales.

Los arbustos de pie alto deberán presentar un tallo bien formado, recto y vertical, con una copa formada a una cierta altura del suelo. La copa deberá tener normalmente una forma redondeada, conforme a su especie. Los chupones, renuevos y demás tallos sobrantes, así como las ramas laterales situadas por debajo de aquella, deberán haber sido suprimidos.

Los arbustos de pie alto deberán ser presentados convenientemente tutorados.

Algunos arbustos de pie alto o de pie de bola se obtienen mediante injertos de copa de un cultivar de forma globosa o péndula sobre un tallo bien formado de un porta injerto franco. En el suministro de arbustos de pie alto se especificará, además de la altura total, la altura del tallo según la clasificación siguiente: 40/60 - 60/80 - 80/100 - 125/150 - 150/175 - 175/200. Los arbustos no pueden mostrar defectos causados por enfermedades, plagas, deficiencias nutricionales o fitotóxicas debida a tratamientos fitosanitarios que reduzcan el valor o la calificación para su uso. Deberán estar sustancialmente libres, al menos por observación visual, de organismos nocivos y enfermedades, o de signos o síntomas de éstas, que afecten a la calidad de manera significativa y que reduzcan el valor de su utilización como arbustos ornamentales.

Los arbustos no deberán tener quemaduras ni heridas en troncos, tallos y ramas, fuera de las normales producidas en la poda. No deberá haber ramas ni ramillas rotas y el follaje no deberá estar deteriorado ni seco. Las ramillas, así como las raíces, deberán presentar una buena turgencia.

Las raíces no deberán estar dañadas. Los sustratos de las plantas, tanto las suministradas en contenedor como en cepellón, deberán estar libres de malas hierbas, especialmente de plantas vivaces, musgos y líquenes.

Los arbustos suministrados deberán cumplir la legislación vigente sobre sanidad vegetal, especialmente referente a los organismos nocivos y enfermedades que afecten a la calidad de manera significativa; los organismos nocivos de cuarentena que no puedan estar presentes en ningún vivero; y los arbustos ornamentales que necesiten pasaporte fitosanitario y/o etiqueta ornamental.

Cuando sale del vivero, es recomendable suministrar al menos un 5% de las plantas de cada lote con una etiqueta identificativa, duradera, correctamente y sólidamente fijada a la planta o al sustrato, con los caracteres bien visibles y claros, indelebles y en el cual se especifique como mínimo:

- . Nombre botánico preciso. Denominación del cultivar, si procede. Denominación del porta injerto, si procede.
- . Cantidad de plantas.
- . Altura total y/o envergadura.
- . Volumen del contenedor, si procede.

En algunos casos especiales, mediante la poda, el recorte o el pinzado, se pueden conseguir formas especiales como son los arbustos en espaldera, de forma piramidal, de forma de bola o en arte topiario.

Los injertos deberán estar satisfactoriamente unidos a los porta injertos. Los injertos de copa, además, deberán dar nacimiento a una copa centrada respecto al cuello de la raíz, bien desarrollada y que presente las características propias del cultivar.

En los arbustos suministrados en cepellón, los cepellones deberán ser sólidos, tener el sistema radical suficientemente desarrollado y ser capaces de mantener un buen desarrollo de las raíces nuevas dentro del cepellón.

Deberá haber un equilibrio y una adecuada proporción entre el tamaño de la parte aérea y la de la parte subterránea (sistema radical y volumen del cepellón).

Los cepellones deberán ir protegidos con tela orgánica degradable y atados con material adecuado también degradable. Los de ejemplares grandes deberán ir protegidos adicionalmente con malla metálica no galvanizada, con cesto metálico no galvanizado, o con escayola armada no galvanizada.

Como materiales de protección o de atadura del cepellón que no se vayan a quitar en la plantación, sólo se permiten los que se descompongan antes de un año y medio de la plantación y que no afecten al crecimiento posterior del arbusto y de su sistema radical.

No es recomendable el suministro de arbustos con cepellón que tengan en su periferia alguna raíz seccionada de diámetro superior a 2 cm.

El arbusto deberá estar centrado en el cepellón.

Un arbusto cultivado en contenedor deberá haber sido trasplantado el tiempo suficiente para que las nuevas raíces se desarrollen de tal manera que, en el suministro, el cepellón mantenga su forma, esté suficientemente cohesionado y se mantenga compacto cuando sea extraído. Los contenedores deberán ser capaces de mantener un buen desarrollo de las raíces nuevas dentro del cepellón. Las raíces no deberán mostrar síntomas de espiralización ni sobresalir de manera significativa a través de los agujeros de drenaje.

Deberá haber un equilibrio y una adecuada proporción entre el tamaño de la parte aérea y la de la parte subterránea (sistema radical y volumen del contenedor).

Los arbustos cultivados en contenedor se venderán según la medida de la planta y el volumen del contenedor.

El contenedor será suficientemente rígido para aguantar la forma del cepellón, protegiendo la masa de raíces durante el transporte.

No se admitirá el suministro de arbustos cultivados en rejilla.

Los arbustos suministrados para setos vegetales deberán presentar una base suficientemente ancha y un follaje denso y estar ramificados desde la base, convenientemente formados y, si fuera preciso, recortados.

Los arbustos de porte columnar deberán presentar un tallo bien ramificado, con un número suficiente de ramas laterales principales que depende de su altura. Los de otros portes deberán presentar un mínimo de tres tallos principales.

Los arbustos de pie alto deberán presentar un tallo bien formado, recto y vertical, con una copa formada a una cierta altura del suelo. La copa deberá tener normalmente una forma redondeada, conforme a su especie o cultivar. Los chupones, renuevos y demás tallos sobrantes, así como las ramas laterales situadas por debajo de aquella, deberán haber sido suprimidos.

Los arbustos de pie alto deberán ser presentados convenientemente en tutorados.

Algunos arbustos de pie alto o de pie de bola se obtienen mediante injertos de copa de un cultivar de forma globosa o péndula sobre un tallo bien formado de un porta injerto franco. En el suministro de arbustos de pie alto se especificará, además de la altura total, la altura del tallo según la clasificación siguiente: 40/60 - 60/80 - 80/100 - 125/150 - 150/175 - 175/200.

Los arbustos no pueden mostrar defectos causados por enfermedades, plagas, deficiencias nutricionales o debidas a tratamientos fitosanitarios que reduzcan el valor o la calificación para su uso. Deberán estar sustancialmente libres, al menos por observación visual, de organismos nocivos y enfermedades, o de signos o síntomas de éstas, que afecten a la calidad de manera significativa y que reduzcan el valor de su utilización como arbustos ornamentales.

Los arbustos no deberán tener quemaduras ni heridas en troncos, tallos y ramas, fuera de las normales producidas en la poda. No deberá haber ramas ni ramillas rotas y el follaje no deberá estar deteriorado ni seco. Las ramillas, así como las raíces, deberán presentar una buena turgencia.

Las raíces no deberán estar dañadas ni presentar señales de podredumbre. Los sustratos de las plantas, tanto las suministradas en contenedor como en cepellón, deberán estar libres de malas hierbas, especialmente de plantas vivaces, musgos y líquenes

Los arbustos suministrados deberán cumplir la legislación vigente sobre sanidad vegetal, especialmente referente a los organismos nocivos y enfermedades que afecten a la calidad de manera significativa; los organismos nocivos de cuarentena que no puedan estar presentes en ningún vivero; y los arbustos ornamentales que necesiten pasaporte fitosanitario y/o etiqueta ornamental.

Para que una planta suministrada individualmente sea aceptable, deberá ser auténtica, sana, de calidad exterior justa y comercial, y deberá cumplir las especificaciones de dimensiones y proporciones.

PLANTAS TREPADORAS

Las plantas trepadoras estarán tutoradas. Los tutores tendrán, como mínimo, la misma medida que la altura máxima de clasificación de la planta. Las fijaciones no provocarán heridas ni estrangulaciones.

Las plantas no podrán mostrar defectos causados por enfermedades, plagas, que reduzcan el valor o la calificación para su uso.

Serán plantas sanas y bien formadas, para que la recuperación y el desarrollo futuro no peligran.

El sustrato de las plantas suministradas en contenedor o maceta estará libre de malas hierbas, especialmente de plantas vivaces.

Las plantas estarán debidamente etiquetadas (al menos un 10% de las plantas de cada lote).

Es posible exigir el test del 2% de las plantas de los diferentes lotes.

El 5% de las trepadoras y sarmentosas pueden presentar dimensiones inferiores en un 10% respecto a las especificaciones indicadas para cada género o especie.

CONÍFERAS

No se admite la comercialización de plantas leñosas cultivadas en rejilla. Solo se admitirán aquellas resinosas en contenedor y escayoladas cuando estas hayan sufrido el proceso de escayolado en el periodo de dos años. Se exigirá del vivero de origen que certifique dicho tratamiento.

En revegetaciones se recomienda utilizar en general plantas de pequeño tamaño, denominadas savias (entre 15 y 40cm.) ya que, para muchas especies, son las que han demostrado una mayor capacidad para superar el estrés de la plantación.

La capacidad mínima de un envase para plantas jóvenes (1-2 savias) es 150 cm³ y para plantas de 3 o más savias, de 1000 cm³.

Las plantas leñosas deberán estar suficientemente lignificadas.

Defectos de la parte subterránea que pueden excluir a las plantas de calidad cabal y comercial:

- . Plantas con la raíz pivotante intensamente enrollada o espiral izada.
- . Plantas con raíces secundarias inexistentes o seriamente amputadas.
- . Plantas con la raíz pivotante remontadas.
- . Plantas con insuficiente densidad radicular (insuficientes puntas vivas).

El porte de las resinosas será marcado por el técnico de la Delegación de Parques y Jardines y nunca inferior a 4m.

Esta especie como las anteriores no presentara ningún síntoma de fitopatología, plagas, que pudieran mermar el correcto desarrollo futuro. Serán desechadas inmediatamente.

ROSALES

Los porta injertos de rosal serán rectos, con el cuello de la planta liso y de más de 25mm de longitud.

Los rosales híbridos de té, grandifloras, miniaturas y trepadores podrán estar injertados en el mismo cuello de la planta, en el caso de patrón de semilla, o a 10-12cm del cuello de la planta en el caso de patrón de estaquilla.

Los rosales mini pie, medio pie, pie y llorones estarán producidos por dos o tres injertos sobre un tallo que podrá ser silvestre o de una variedad apropiada a su altura.

Las raíces tendrán una longitud máxima y en número cuanto más mejor.

No presentarán desgarros ni heridas de importancia.

Los rosales cultivados en contenedor, maceta, bolsa de plástico o bloque de turba tendrán 1- 2 años, como mínimo. Se cultivarán en un contenedor de 2 litros o más, independientemente del tipo de propagación empleado.

Los rosales deberán estar sustancialmente libres, al menos por observación visual, de organismos nocivos y enfermedades, o de signos o síntomas de los mismos, que afecten a la calidad de forma significativa y, que reduzcan el valor de utilización de los materiales de reproducción o de las plantas ornamentales.

Es posible exigir el test del 2% de las plantas de los diferentes lotes.

El 5% de los rosales pueden presentar dimensiones inferiores en un 10% respecto a las especificadas por el Técnico competente del Excmo. Ayuntamiento cuando este así lo determine.

PLANTAS A UTILIZAR

(Enumeramos algunas especies de referencia conociéndose muchas otras que se podrían añadir)

ARBOLES		
Acacia longifolia	Chorisia speciosa	Lagunaria patersonia
Acacia retinoides	Elaeagnus angustifolia	Maclura pomifera
Acacia dealbata	Ficus carica	Malaleuca ericifolia
Albizia julibrissin	Ficus benjamina	Melia acedarach
Brachychiton acerifolius	Ficus elastica	Parkinsonia aculeata
Broussonetia papyryfera	Ficus rubiginosa	Pistacia terebinthus
Callistemon bimalis	Gleditsia triacanthos	Sophora japonica
Casuarina cunninghamiana	Grevillea robusta	Tipuana tipu
Celtis occidentales	Jacaranda mimosifolia	Ziciphus sp.
Cercis silicuastrum	Koelreuteria paniculada	
ARBUSTOS		
Abelia x grandiflora	Elaeagnus ebbingei	Pyracantha angustifolia
Caesalpinia gilliesy	Feijoa sellowiana	Pyracantha coccinea
Berberis thunbergii	Genista hirsuta	Retama monosperma
Callicotome spinosa	Hibiscus syriacus	Rhamnus alaternus
Carissa macrocarpa	Lantana camara	Rhaphiolepis indica
Cistus ladanifer	Leptospermum scoparium	Solanum bonariense
Cistus x purpureus	Ligustrum vulgare	Spartium junceum
Coprosma repens	Melaleuca armillaris	Tecomaria capensis
Coprosma baueri	Melaleuca nesophila	Viburnum tinus
Citrus grandiflorus	Pitosporum tobira	Vitex agnus
Dodonaea viscosa	Prunus spinosa	
TAPIZANTES		
Asteriscus maritimus	Vinca major	Lonicera japonica
Gazania rigens	Rosmarinus officinalis postrata	Hypericum calycinum
Lampranthus spectabilis	Hedera srr.	Carpobrotus edulis
Tradescantia pallida	Myoporum parvifolium	Cerastium tomentosum
Verbena tenera	Salvia microphylla	Aptenia cordifolia
PALMÁCEAS		
Brahea armata	Phoenix canariensis	Phoenix roebelenii
Butia capitata	Phoenix dactylifera	Trachycarpus fortunei
Chamaerops humillis	Washingtonia	Syagrus romanzoffiana
CRASAS Y SUCULENTAS		
Aeonium arboreum	Euphorbia candelabrum	Opuntia ficus indica
Agave americana	Euphorbia milii	Portulacaria afra
Agave attenuata	Dracena drago	Sedum pachyphyllum
Aloe arborescens	Calanchoe sp.	Yuca elephantipes
Aloe saponaria	Lamprantus sp.	Cereus peruvianus
Beaucarnea recurvata	Mammillaria sp.	Euphorbia tirucalli
CONÍFERAS		
Pinus pinea	Pinus canariensis	Cupresus sempervirens
Pinus halepensis	Cupresus arizonica	Calocedrus decurrens
TREPADORAS		
Bougavillea glabra	Senecio scandens	Plumbago capensis
Bougavillea spectabilis	Solandra grandiflora	Podranea ricasoliana
Hipomoea sp.	Tecomaria capensis	Wisteria sinensis
Jasminum officinalis	Trachelospermum jasminoides	Hedera helix
Jasminum nudiflorum	Ampelopsis veitchii	Ficus radicans

Passiflora edulis	Bignonia capreolata
Passiflora quadrangularis	Parthenocissus sp.

PLANTACIONES

La medida mínima que tendrá el alcorque es de 1,5m³ en el caso de los árboles, de 0,421m³ en el de los arbustos, y 3,375m³ las palmeras.

El árbol o arbusto se situará en el centro del alcorque.

En las calles asfaltadas, con las aceras pavimentadas, no se utilizarán alcorques enmarcados con bordillos que sobresalgan del nivel del pavimento, ya que no permiten que entre el agua de lluvia que cae en la acera. En las calles con pendiente, los bordillos se colocarán en la parte baja del alcorque, de forma que aumente el volumen de agua que éste recoge.

Para las plantaciones en pendiente se habilitará un alcorque donde quepa el agua de riego o de lluvia, modificando la superficie según la pendiente. El agujero de plantación estará completamente dentro del terreno natural.

En medio urbano, la plantación se hará teniendo en cuenta el desarrollo posterior y se dimensionará de acuerdo con su estado adulto, y siempre bajo criterio del técnico del Excmo. Ayuntamiento.

Para árboles en alineación se respetarán los mínimos siguientes:

. Árboles de porte pequeño y porte columnar	4 a 6 m.
. Árboles de porte mediano.	6 a 8 m.
. Árboles de porte grande	8 a 10 m.

Las coníferas se plantarán preferiblemente entre septiembre y abril.

El tutor se clavará al menos 0,5m una vez abierto el hoyo y se colocará en el lado donde sopla el viento dominante. Se utilizarán 2 o 3 tutores si el técnico lo considera necesario. Este será de 3,5 metros de largo por 8 cm. de diámetro

El tutor quedará a una distancia mínima de 20cm respecto al árbol y unido por un par de fijaciones siempre respetando no dañar al cepellón del árbol, ya que, si el técnico de la Delegación de Parques y Jardines estima que el árbol ha sufrido daños debido a este motivo, podrá exigir la sustitución del árbol.

Para coníferas, palmeras y otros árboles ramificados desde la base se asegurarán por medio de vientos. Éstos formarán un ángulo de 120Q en planta y 45° en alzado.

La planta estará protegida en la zona de fijación (fijación de material plástico) para evitar heridas.

Los cables y anclajes llevarán tubos o pletinas señalizadoras de color muy visible para avisar de su presencia.

Si se considera necesario se preparará, en el alcorque una capa de drenaje, a ser posible aislada del subsuelo y de la tierra fértil con una tela antirraíces (geotextil).

Las palmeras y árboles jóvenes que emiten raíces nuevas fácilmente se hundirán 10-25cm respecto al nivel original para favorecer su enraizamiento. Las plantas injertadas, se vigilarán para que el punto de injerto no quede enterrado.

El relleno de los hoyos se realizará por capas no superiores a 30cm compactadas por medios manuales y asegurarán el contacto entre raíces y tierra evitando las bolsas de aire. La calidad de la tierra será la indicada en el apartado de acondicionamiento del suelo. En la parte inferior del alcorque y en contacto con las raíces, se aportarán retenedores de humedad.

En la plantación de árboles en contenedor o cepellón nunca podrán quedar restos de recipientes dentro del hoyo de plantación. En el caso de cepellones protegidos por malla metálica y yeso se cortará el collar de alambre y se retirará el yeso armado de la parte superior e inferior.

En el caso de planta en cepellón, nunca se dañará el mismo.

En todos los casos la planta deberá quedar aplomada, bien asentada y en una posición estable.

Los árboles en alineación deberán tener el tronco recto.

Es conveniente aislar las conducciones con malla antirraíces.

Es aconsejable que los árboles permanezcan tutorados un mínimo de 2 años.

Cuando la plantación de los arbustos se realice junto a una pared se asegurará la impermeabilidad al agua de la misma, la plantación se hará con las raíces dispuestas fuera de la pared.

Antes de la plantación de las palmeras, se regará el hoyo y se verificará que el drenaje es bueno. Si es necesario se colocará una capa de material drenante.

Antes de la plantación de las trepadoras se colocará un soporte permanente, excepto en especies que sean capaces de trepar por sí mismas. En caso de celosías y entramados de alambre éstos se colocarán separados de la pared.

Las fijaciones a los soportes se harán con material elástico no abrasivo.

El árbol o arbusto se situará en el centro del alcorque.

En el caso de planta en cepellón nunca se dañará el mismo.

La mejor época de plantación de las palmeras será entre los meses de junio y septiembre

El periodo de plantación más favorable es aquel en el que la savia está parada, para el resto de plantas excepto palmáceas. (otoño-primavera).

JUEGOS INFANTILES

Estos elementos constitutivos del proceso urbanizador deben ser dimensionados y detallados dentro del proyecto de urbanización. Se determinará la superficie que ocupa la zona destinada a esta zona recreativa, así como los juegos que se prevén incluir. Todos los elementos a colocar deberán tener la homologación correspondiente y admitida por el Técnico correspondiente de la Administración.

Se detallará el sistema de vallado propuesto, los sistemas de acceso y protección del recinto de juegos y distancias de seguridad de cada juego y del recinto completo. El número o cantidad de elementos constitutivos de esta zona de juegos debe ser el adecuado para las previsiones de uso de la zona donde se ubica. Se adjuntarán

los detalles constructivos de cada juego a implementar, así como la distribución de estos dentro de la zona.

Es necesario determinar las características de protección del suelo en el cual se implementarán estos juegos infantiles.

Siempre que sea posible se dejará una fuente bebedero cerca de la zona de juegos infantiles, la cual se dispondrá con su correspondiente monolito para colocación de contador. Su colocación en el interior o exterior de la zona dependerá de factores como la superficie destinada a esta actividad y se consensuará con la empresa concesionaria del suministro de agua.

FUENTES ORNAMENTALES Y BEBEDEROS

La implementación de este tipo de elementos ornamentales exige el cumplimiento de una serie de medidas de seguridad en materias de calidad de agua, que impidan que se puedan producir legionelas.

Se deberá definir el diseño completo, es decir, deberá aportar materiales, y características de los sistemas de bombeo, depuración del agua, acometida de agua y de saneamiento así como cualquier otro que se considere necesario para la completa definición de la fuente.

LISTADO DE MATERIAL Y ESPECIES ADMITIDAS

Para el diseño de los elementos de las zonas verdes y definición del arbolado se estará a lo establecido por el Técnico de la Sección de Parques y Jardines (o al que corresponda según la nomenclatura y funciones otorgadas):

. Mobiliario de parques y zonas verdes (papeleras, bancos, bebederos,.)

. Maceteros

. Material de riego admitido

Las revisiones de los proyectos que se estén ejecutando se realizarán de la siguiente forma:

. Se inspeccionará la recepción de las plantas una vez llegada a obra, inmediatamente antes de su plantación.

. Se inspeccionará los trabajos previos a la implantación del jardín o zona ajardinada. Sucesivas inspecciones periódicas sin previo aviso a la empresa contratada, de la ejecución del proyecto.

Todas las inspecciones realizadas serán registradas y remitidas al departamento técnico de proyectos (o al que corresponda según la nomenclatura y funciones otorgadas) para que consten. Las obras no serán recepcionadas mientras no se subsanen aquellas anomalías detectadas en las diferentes inspecciones y se emita, por parte de los Técnicos de mantenimiento, un informe favorable.

ANEXO III

TABLA DE EQUIVALENCIA DE LAS ESPECIES ARBÓREAS

Especies	Talla	Índice	Coste Real
Populus, Salix, Mimosas, Ligustrum, Casuarina	12-14 (a)	0,85	153,15 €
Platanus, Melia, Robinia, Tipuana, Jacaranda, Morus,	12-14 (a)	1,00	180,18 €
Ulmus, Schinus, Grevillia, Mora, Catalpa, Acer, Robinia, Sophora, Gleditsia, Lagunaria	12-14 (a)	1,06	190,99 €
Cercis, Lagerstroemia, Tamarix, Malus, Albizzia,	12-14 (a)	1,36	245,04 €
Prunus, Photinia, Bauhinia, Celtis, Citrus Quercus, Ceratonia, Tilia, Ficus, Púnica	12-14 (a)	1,75	315,31€
Pinus, Cupresus, Araucaria, Olea	3 a 4m (b)	2,00	360,36 €
Phoenix, Whashingtonia	2m (c)	4,00	720,72 €
Livistonia, Arceastrum	2m (c)	4,50	810,81€

Notas:

El árbol vendrá en contenedor.

. (a) cms. De perímetro a 1m de cuello de la raíz.

. (b) Metro de tronco.

. (c) Metro de estípite.

. Distancia entre árboles:

- pequeño 4-6m

- mediano 6-8 m

- grandes 8-10 m

Los precios incluyen material vegetal, transporte, plantación, apertura de hoyo, tierra vegetal, tutor, elastos, parte proporcional del sistema de riego, mantenimiento de un año.

En Chipiona a 2/08/21. Fdo.: Luis Mario Aparcerero Fernández de Retana, Alcalde de Chipiona.

Nº 66.544

AYUNTAMIENTO DE OLVERA

EDICTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO TASA CEMENTERIO 2021

Aprobada por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Olvera la lista cobratoria para el año 2021 correspondiente al siguiente tributo:

- Tasa sobre Cementerio Municipal correspondiente al Ejercicio 2021.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, quedará expuesto al público en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Olvera el respectivo padrón al objeto de que puedan examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace

constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos referidos, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el referido padrón sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública.

03/08/2021. EL ALCALDE. FRANCISCO PÁRRAGA RODRÍGUEZ.

Firmado.

Nº 66.923

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

D. BLANCA MARÍA MERINO DE LA TORRE, Teniente de Alcalde Delegada del Área Económica del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2021, ha acordado aprobar con carácter inicial Expediente de Modificación de Créditos nº 6 en el Presupuesto del Ayuntamiento de 2021, prorrogado de 2018.

El referido expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con la legislación vigente.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación indicada quedará elevada a definitiva sin más trámite.

Lo que se hace público para general conocimiento.

02/08/2021. El Teniente de Alcalde Delegado/a del Área Económica, Patrimonio, Gobierno y Organización. Firmado.

Nº 66.933

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

ANUNCIO

El Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios, en Junta de Gobierno Local de esta Villa, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de Junio, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo en relación a "ESTUDIO DE DETALLE DE LAS PARCELAS P-126 Y P-127", sitas en la calle Jorge Luis Borges de la Urbanización "Los Cuartillos", en Los Barrios (Cádiz), acuerda:

Primero.- Adopción de Acuerdo de aprobación inicial del "ESTUDIO DE DETALLE DE LAS PARCELAS P-126 Y P-127, sitas en la calle Jorge Luis Borges de la Urbanización "Los Cuartillos", en Los Barrios (Cádiz), con Referencia Catastral: 6208105TF7058S0001FW y 6208106TF7058S0001MW, presentado por D. Ernesto Luis Merello Vilar en r/ Hacienda El Catalán, S.L.

Segundo.- Continuar con su tramitación, sometiéndose el presente expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma, en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, así como, notificación de la aprobación inicial a los interesados para su conocimiento y efectos.

02/08/2021. EL ALCALDE. Por Decreto nº 1522/2020 de 23 de Septiembre. EL CONCEJAL DE URBANISMO. Fdo: Pablo García Sánchez.

Nº 66.965

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

EDICTO

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 2 de febrero de 2021 se ha iniciado expediente para distinguir a Don Juan Rivero Torrejón con la nominación de un espacio público con su nombre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.2 del vigente Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando (BOP de Cádiz, núm. 122, de 29 de junio de 2009), se procede a la apertura de un plazo de 15 días hábiles de información pública, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el tablón de anuncios y el tablón electrónico del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando.

El expediente se encuentra disponible en la oficina del Servicio Municipal de Fiestas del Ayuntamiento de San Fernando, sita en la calle Real nº. 26, y podrá ser consultado por los/as interesados/as durante los días hábiles, de 09,00 a 13,00 horas, previa cita solicitada a través de los teléfonos 956949742-3 o del correo electrónico fiestas@aytosanfernando.org.

En San Fernando, a 16/06/2021. LA SECRETARIA GENERAL, María Dolores Larrán Oya. Firmado. EL JEFE DE ÁREA DE CULTURA. José Luis López Garrido. Firmado.

Nº 66.971

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

ANUNCIO

Expediente: 1541/2021. Habiéndose aprobado inicialmente en sesión

Plenaria de carácter ordinario, celebrada el día 29/07/2021 de modo telemático, la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora para la concesión de ayudas económicas sociales de carácter municipal a personas en situación de urgente necesidad, concretamente el Apartado IV, denominado Objeto, definición y compatibilidades y el apartado VI, denominado Tipología y cuantía de las ayudas, en su punto A) prestaciones destinadas a atender necesidades básicas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un plazo de información pública de TREINTA DIAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP de Cádiz, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. A falta de reclamaciones, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso por el Ayuntamiento Pleno.

Villamartin, 04/08/2021. El Alcalde. Juan Luis Morales Gallardo. La Alcaldesa Accidental. Firmado: SUSANA TORO TROYA.

Nº 67.027

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de Junio de 2021 se ha aprobado la I MODIFICACIÓN del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo texto se encuentra publicado en la pagina web de este Ayuntamiento.

03/08/2021. EL SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA, Fdo. José María Román Guerrero.

Nº 67.079

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día tres de Agosto en curso, el Padrón definitivo de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS del ejercicio del 2.021, queda expuesto al público en las dependencias del Chiclana Natural S.A. (Plaza España s/n) por plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados lo pueden examinar y formular alegaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de la normativa vigente.

En Chiclana de la Fra a 4 de Agosto del 2.021. EL TTE. ALCALDE. DELEGADO DE HACIENDA. Fdo. Joaquin Guerrero Bey.

Nº 67.084

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Con fecha 2 de agosto del actual, por la Tenencia de Alcaldía de Régimen Interior se ha dictado Resolución número 4.513, sobre delegación en el funcionario Jefe de Sección de Servicios Generales, D. Manuel Orozco Bermúdez, para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Jefe de Sección de Estadística, D. José Carlos Torres Rodríguez, de la firma de los certificados correspondientes al Padrón Municipal de Habitantes, del tenor literal siguiente:

"Visto Decreto de la Delegada de Régimen Interior núm. 955, de 17 de febrero de 2021, por el que se resuelve la delegación en el funcionario Jefe de Sección de Estadística, D. José Carlos Torres Rodríguez, de la firma de los certificados correspondientes al Padrón Municipal de Habitantes.

Vista la propuesta formulada por el referido funcionario en cuanto a la delegación anterior en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del mismo con el fin de no menoscabar la inmediatez y agilidad necesaria para la obtención de dichos documentos por los ciudadanos que lo demanden; documentos que son necesarios para un importante número de trámites y procedimientos administrativos de otras Administraciones Públicas.

Visto que el artículo 12.º de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas dispone que: "Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materias de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 9.º"

Considerando lo anterior, se propone como funcionario para la sustitución del Jefe de Sección de Estadística, por considerarse idóneo para ello al Jefe de Sección de Servicios Generales de la Secretaría General, D. Manuel Orozco Bermúdez, al ser una Sección dependiente directamente de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.1.1. de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal; artículo 61 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales; artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; y Disposición Adicional Octava del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen

jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo lo anterior, esta Tenencia de Alcaldía, haciendo uso de la referida delegación genérica en materia de Régimen Interior, RESUELVE:

1º.- Delegar en el funcionario Jefe de Sección de Servicios Generales, D. Manuel Orozco Bermúdez, para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Jefe de Sección de Estadística, D. José Carlos Torres Rodríguez, la firma de los certificados correspondientes al Padrón Municipal de Habitantes.

2º.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su fecha, sin menoscabo de su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia Municipal.

3º.- Dar traslado del presente Decreto para su conocimiento y efectos, a los funcionarios y a las distintas unidades administrativas de este Ayuntamiento afectados por el mismo."

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Chiclana de la Frontera, a 03/08/2021. Dª CÁNDDIDA VERDIER MAYORAL. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE RÉGIMEN INTERIOR. Firmado.

Nº 67.155

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

UNA PLAZA DE INGENIERO DE CAMINOS,
CANALES Y PUERTOS, FUNCIONARIO DE CARRERA.

Esta Alcaldía en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, ha aprobado la lista provisional de admitidos y excluidos para la selección de una plaza de funcionario de carrera, por el procedimiento de concurso-oposición, turno libre, de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de acuerdo con la OEP 2019, lo que se hace público:

Vistas las Bases para la selección de una plaza de funcionario de carrera, por el procedimiento de concurso-oposición, turno libre, de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de acuerdo con la OEP 2019, las cuales fueron aprobadas por Resolución de esta Alcaldía nº 2445/20, de 03 de Noviembre de 2020.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo, cuyas Bases de publicaron íntegramente en el BOP de Cádiz nº 221 de 19/11/2020 y en el BOJA nº 246 de 23/12/2020 y de rectificación nº 110 de 10/06/2021

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base cuarta de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos para la selección de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

ADMITIDOS:		
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
	DÍAZ TORRES, CARLOS FRANCISCO	***1731**
	FERRER CANO, VICTOR JOSE	***5446**
	GARCÍA LÓPEZ, MANUEL	***8631**
	MARQUEZ MUÑOZ, MANUEL MARIA	***5744**
	PEREIRA CEREZO, MARIA JOSE	***8426**
	PEREIRA RODRÍGUEZ, EUSEBIO	***8054**
	RAMÍREZ LARA, MIGUEL ANGEL	***6822**
	TOVAR GÓMEZ, JOSE ANTONIO	***7579**

EXCLUIDOS:			
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVACIÓN
1	RAMOS DELGADO, JOSE MIGUEL	***7599**	No acredita requisitos base 2ª

Segundo.- Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en la relación anterior, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOP de Cádiz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de la relación de admitidos.

Tercero.- Designar a los siguientes miembros para la composición del Tribunal Calificador:

Presidente: Dña. Rosa Pérez Villalta, suplente D. Pablo Zambrano Eliso

Secretaria: Dña. Carmen Rocío Ramírez Bernal, suplente D. Juan Alfonso Badillo Trola Vocales:

D. Jose Manuel Alcántara Pérez, suplente D. Francisco Javier Román Gil

Dña. Soria Rey Sánchez, suplente Dña. Rocío Pilar Almagro García

D. Francisco Javier Monserrat Gómez, suplente D. Jose Alfonso Ruiz Pau

Dña. Belén Rodríguez-Brioso Ramos, suplente D. Vicente Lara Batlleria

Cuarto.- Publicar esta Resolución en el BOP de Cádiz y en el Tablón de Anuncios del la pagina web del Ayuntamiento (www.lalineas.es).

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Registrado en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al n.º : 03068/2021 03/08/21 EL ILMO Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION. Fdo.: Jose Juan Franco Rodríguez.

Nº 67.158

AYUNTAMIENTO DE BORNOS EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Bornos, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2021 del presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario para recoger en el presupuesto de 2021 el crédito necesario para la ejecución de una serie de inversiones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Bornos, 11 de agosto de 2021 El Alcalde, P.D. La 4ª. Teniente de Alcalde, Ana Camas Núñez. Decreto 959/2019, de 28 de junio. Firmado.

Nº 70.069

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA EDICTO

MARÍA BLANCA MERINO DE LA TORRE, TTE-ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA ECONÓMICA, PATRIMONIO, GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA,

HAGO SABER:

Que al amparo de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, HE RESUELTO en Decreto nº 2021/3892 de 15 de Julio de 2.021, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la LISTA COBRATORIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (I.B.I.C.E.) DEL EJERCICIO 2.021 que permanecerá en las dependencias de la Sección de I.B.I. de este Ayuntamiento sita en la Plaza de Isaac Peral nº 4 a disposición del público para su examen por plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de que, en su caso, puedan interponer contra los recibos de I.B.I. el Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo que se describirá más adelante.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente período de pago voluntario: del 1 de Septiembre al 12 de Noviembre de 2.021.

TERCERO.- Los pagos podrán realizarse a través de las oficinas de las entidades bancarias o cajas colaboradoras, en horario de atención al público.

CUARTO.- El impago de las cuotas tributarias en el período de pago voluntario señalado en el PUNTO SEGUNDO, supondrá su exacción por la vía ejecutiva y devengará los recargos, intereses y costas que, en su caso se produzcan, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a las UU.AA. afectadas y proceder a su publicación para general conocimiento mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia que se exhibirá en el Tablón de Edictos Electrónicos de la Sede Electrónica Municipal en www.sede.elpuertodesantamaria.es., lo que servirá de notificación colectiva de los recibos de cobro periódico en concepto de I.B.I.C.E. contenidos en la LISTA COBRATORIA DEL I.B.I.C.E. del ejercicio 2.021 conforme a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, pudiéndose interponer por los interesados, contra la presente Resolución, y/o contra los recibos de I.B.I. descritos los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de UN MES siguiente al de finalización del período de exposición pública señalado en el punto primero de la presente Resolución (art. 14.2.c del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo). Se entenderá desestimado si en el plazo de un mes a partir de la fecha de su interposición, no recayera resolución expresa.(art 14.2.L del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.)

b) Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición previamente presentado, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado (art. 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio).

22/07/2021. Firmado: El Jefe/a de Sección de IBI. El Teniente de Alcalde Delegado/a del Área Económica, Patrimonio, Gobierno y Organización Municipal. El Secretario General.

Nº 70.893

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 372/2021 Negociado: MG. N.I.G.: 1102044420210001042. De: D/Dª. SONIA CARRASCONAVARRO. Abogado: ALEJANDRO MARÍN MARÍN. Contra: D/Dª. NEMO MANTENIMIENTO SL y FOGASA.

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 372/2021 se ha acordado citar a NEMO MANTENIMIENTO SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 DE MARZO DE 2023 A LAS 10.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a NEMO MANTENIMIENTO SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiocho de julio de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 66.987

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. MARÍA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 868/2020 seguidos a instancias de LETICIA RODRÍGUEZ MORENO contra PAUL GONZÁLEZ JACOB sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a PAUL GONZÁLEZ JACOB como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 28 DE JUNIO DE 2022 A LAS 11:00H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a PAUL GONZÁLEZ JACOB para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiocho de julio de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado: Jerónimo Gestoso de la Fuente. Nº 66.993

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 816/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. CONCEPCIÓN MUÑOZ MONTOUTO contra FOODS 4 YOU INDUSTRIA ALIMENTARIA S.A. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 25/04/21 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 181/2021

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 25 de abril de 2021, vistos por mí Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos nº 816/19 sobre despido, seguidos a instancia de DOÑA CONCEPCIÓN MUÑOZ MONTOUTO, asistida por la letrada Doña Carmen D. Aragón Jurado contra FOODS 4 YOU INDUSTRIA ALIMENTARIA SA, que no comparece pese a estar citada en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DOÑA CONCEPCIÓN MUÑOZ MONTOUTO contra FOODS 4 YOU INDUSTRIA ALIMENTARIA SA, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por FOODS 4 YOU INDUSTRIA ALIMENTARIA SA, de fecha 02.07.2019, condenando a ésta a que a su elección

readmita a la parte actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 7846,85 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 64,85 €/día, condenando igualmente a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 930,27 €, más el 10% de mora respecto de los conceptos salariales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065081619 abierta en la entidad SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), ES5500493569920005001274 la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado FOODS 4 YOU INDUSTRIA ALIMENTARIA S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintisiete de julio de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 66.995

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. MARÍA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 936/2020 seguidos a instancias de JOAQUÍN DOMÍNGUEZ CASTRO contra OLYMPUS COMUNIDADES S.C., NEMO MANTENIMIENTO S.L.(BOP), POSEIDÓN S.C.(BOP), OLYMPUS MANTENIMIENTO JEREZ S.L. (BOP), OLYMPUS COMUNIDADES S.L. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a OLYMPUS COMUNIDADES S.C. y OLYMPUS COMUNIDADES S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 DE JULIO DE 2022 A LAS 10:15H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a OLYMPUS COMUNIDADES S.C. y OLYMPUS COMUNIDADES S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiocho de julio de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Jerónimo Gestoso de la Fuente. Firmado. Nº 66.997

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros